CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS-LIMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2026-2-2175-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS-LIMA

COMAS-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES LASER, PLOTTERS Y ESCÁNERES PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS"

PERÍODO

PERÍODO:14 DE JUNIO DE 2023 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

18 DE AGOSTO DE 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"□"

0729

0172026221750 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017 -2026-2-2175-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES LASER, PLOTTERS Y ESCÁNERES PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Comas convocaron al Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC, en base a términos de referencia que conllevaron a ser declarado desierto, derivando a una Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC en la cual se formuló, modificó y tramitó el requerimiento, y determinó el valor estimado, inobservando lo establecido en la directiva interna; asimismo, el Comité de Selección, elaboró y visó las bases incorporando requisitos de calificación para las MYPES pese a que no correspondía, permitiendo la adjudicación de la buena pro y suscripción del contrato n.° 022-2025-OGA-MDC por dos años, por el importe de S/ 1 814 880,00, con el mismo proveedor que venía prestando servicios desde el año 2023, situación que afectó la legalidad, transparencia y correcta gestión de la contratación pública.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	36
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	36
V.	CONCLUSIONES	36
VI.	RECOMENDACIONES	37
VII.	APÉNDICES	38

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · Órgano de Control Institucional · JEFATURA OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · Órgano de Control Institucional · OCI APODERADO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2026-2-2175-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES LASER, PLOTTERS Y ESCÁNERES PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS"

PERÍODO: DE 14 DE JUNIO DE 2023 AL 17 DE SETIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Comas, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con orden de servicio n.° 2-2175-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 241-2026-OCI/MDC de 25 de mayo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC para "Contratación de servicios de alquiler de impresoras multifuncionales laser, plotters y escáneres para las oficinas administrativas de la Municipalidad Distrital de Comas", se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La Municipalidad Distrital de Comas llevo a cabo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC, denominada "Contratación del servicio de alquiler de impresoras multifuncionales láser, plotters y escáneres para las oficinas administrativas de la Municipalidad Distrital de Comas". Al respecto de la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de contratación de la referida Adjudicación Simplificada, derivada del Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC, se evidenció que el Subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información en su condición de área usuaria, formuló requerimientos para la contratación del servicio de impresión, escaneo y ploteo por la cantidad de 33 830 000 unidades destinado a las diferentes unidades orgánicas de la entidad, sin acreditar documentalmente la necesidad pública de dicha cantidad.

Asimismo, modificó el requerimiento inicial y los términos de referencia que sustentaron el citado Concurso Público, realizados al margen de la normativa aplicable, incidiendo en la cantidad de equipos a contratar y en la determinación del valor estimado, el cual se incrementó considerablemente de S/ 1 108 399,54 a S/ 2 414 880,00, por el servicio de 28 569 440 impresiones, escaneos y ploteos, correspondiente a mencionada Adjudicación Simplificada.

003

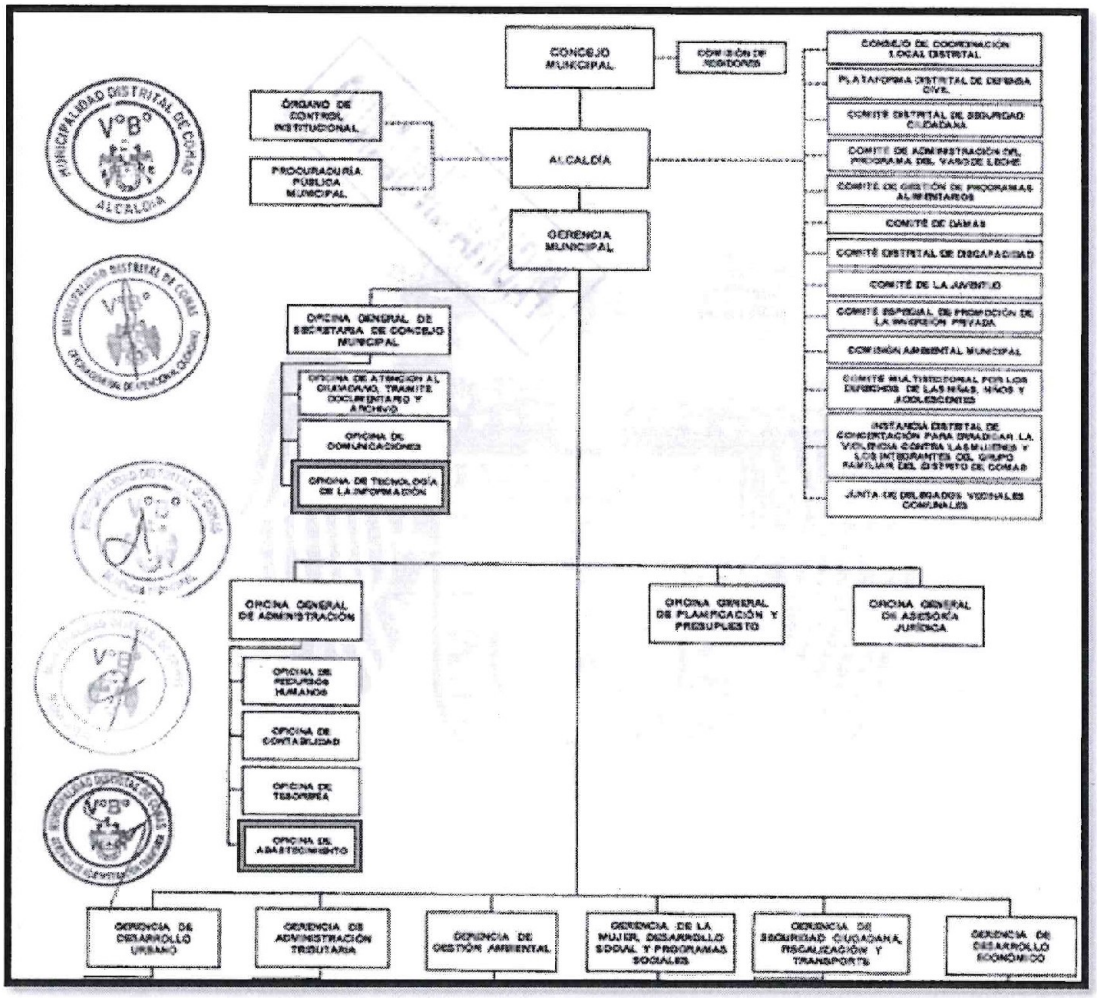
Además, se advirtió que el comité de selección, conformado por el Subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información en calidad de presidente, un primer miembro de la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, y un segundo miembro la Subgerente de la Oficina de Abastecimiento, admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro al postor señor Raúl Ubaldo Pascual Beltrán Rivas por el importe de S/ 1 814 880,00, conllevando a la suscripción del Contrato n.° 022-2025-OGA/MDC por el mismo importe; en base a condiciones que no se encontraban acorde a la normativa aplicable.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 14 de junio de 2023 al 17 de setiembre de 2025, fecha en la cual se suscribió el Contrato n.° 022-2025-OGA/MDC derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Comas, pertenece al nivel de gobierno local.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Comas:



Fuente: Ordenanza Municipal n. 656/MDC de 7 de febrero de 2023, modificada con Ordenanza Municipal n.° 674/MDC de 8 de agosto de 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · JEFATURA OCI · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · OCI ABOGADO · Órgano de Control Institucional

5. **Notificación de Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS CONVOCARON AL CONCURSO PÚBLICO N° 003-2024-CS/MDC, EN BASE A TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE CONLLEVARON A SER DECLARADO DESIERTO, DERIVANDO A UNA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2025-CS/MDC EN LA CUAL SE FORMULÓ, MODIFICÓ Y TRAMITÓ EL REQUERIMIENTO, Y DETERMINÓ EL VALOR ESTIMADO, INOBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA INTERNA; ASIMISMO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN, ELABORÓ Y VISÓ LAS BASES INCORPORANDO REQUISITOS DE CALIFICACIÓN PARA LAS MYPES PESE A QUE NO CORRESPONDÍA, PERMITIENDO LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO N° 022-2025-OGA-MDC POR DOS AÑOS, POR EL IMPORTE DE S/ 1 814 880,00 CON EL MISMO PROVEEDOR QUE VENÍA PRESTANDO SERVICIOS DESDE EL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

En la Municipalidad Distrital de Comas, durante la etapa de formulación del requerimiento del Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC se identificó que el Subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información, formuló inicialmente los términos de referencia incorporando como requisito de calificación la certificación ITIL, cuyo certificado oficial solo podría ser emitida por un organismo certificador autorizado de carácter internacional, situación que generó que el referido procedimiento se declare desierto, derivando en una Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC, en el cual, al momento de elaborar los términos de referencia, no se canalizó los requerimientos de las demás áreas usuarias, se modificó las cantidades y características de los equipos, del volumen referencial de impresiones y copias, de la capacitación del personal y de la experiencia del postor sin sustento técnico ni documental; incorporándose criterios de experiencia que no correspondían a un procedimiento derivado de un Concurso Público declarado desierto. Además, omitió incluir prestaciones accesorias indispensables, como el mantenimiento de los equipos, pese a la naturaleza del servicio, remitiendo el requerimiento a la Oficina General de Secretaria de Consejo Municipal, quien a su vez trasladó dicho informe a la Gerencia de la Oficina de Administración, el cual continuando la trazabilidad del requerimiento, lo derivó a la subgerente de la Oficina de Abastecimiento.

Es así que la referida subgerente, no advirtió, que el requerimiento se encuentrara elaborado de acuerdo a la Directiva de la entidad; y que las modificaciones realizadas a los términos de referencia, carecían de sustento documental que las justifique; sin embargo, continuó con el estudio de mercado sin verificar que el mismo no cumplía con las disposiciones de la referida directiva, visando el Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) de 25 de julio de 2025, mediante el cual se determinó un valor estimado de S/ 2 414 880,00 sustentado únicamente en una sola fuente de indagación de mercado, sin que en el expediente de contratación contenga el informe que justifique la no utilización de las demás fuentes previstas por la directiva de la entidad; sobre la base de dicho valor estimado, suscribió además la Formato n.° 1 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario para continuar con la convocatoria del procedimiento de selección.

005

De igual manera, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC, elaboró y visó las bases integradas sin advertir que estas incorporaban criterios propios de una Adjudicación Simplificada ordinaria, incluyendo una bonificación adicional del 5 % y beneficios para las MYPE que no correspondían a un procedimiento derivado de un Concurso Público declarado desierto, lo que permitió que durante la evaluación de ofertas, se admitieran propuestas elaboradas bajo esas condiciones, calificando la experiencia del postor en la especialidad en base a S/ 545 982,43 cuando correspondía evaluar una experiencia aproximada de S/ 2 000 000,00 y otorgando puntaje adicional por la condición de MYPE, conllevando al otorgamiento de la buena pro al señor Raúl Ubaldo Pascual Beltrán Rivas y suscripción del contrato n.° 022-2025-OGA-MDC por el monto de S/ 1 814 880,00, para la prestación del servicio por un periodo de dos años; siendo este el mismo proveedor que venía prestando servicio a la Municipalidad Distrital de Comas desde el año 2023.

Los hechos se desarrollan a continuación:

1. Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC declarado desierto.

En la Municipalidad Distrital de Comas, a fin de cubrir la necesidad de servicio de alquiler de impresoras multifuncionales laser y escáner de producción para las oficina administrativas de la entidad, se convocó a un Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC, el cual se realizó en base al Formato n.° 01 "Requerimiento de Bienes y Servicios" y los Términos de Referencia para la contratación del servicio de alquiler de impresoras multifuncionales láser, plotters y escáneres para la Municipalidad Distrital de Comas, remitidos por el Subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información, mediante memorando n.° 736-2024-OTI-OGSCM/MDC, de 11 de octubre de 2024 a la Oficina General de Administración **(Apéndice n.° 4).**

Al respecto, es de precisar que en el numeral 9 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, se establecieron los requisitos de calificación relacionados con el personal clave propuesto para la ejecución del servicio. Entre ellos, se exigió que el Gestor de Servicio fuera ingeniero titulado en sistemas y/o telecomunicaciones y/o software y/o cómputo, que contara con certificación ITIL —acompañada de traducción oficial cuando correspondiera— y acreditará una experiencia mínima de tres (3) años en actividades relacionadas con buenas prácticas en la gestión de tecnologías de la información, conforme se muestra a continuación:

"(…)
1. *Especialista en implementación (ingeniero de sistemas y/o telecomunicaciones y/o software y/o cómputo) y personal de servicio y soporte de marca, con formación certificada por el fabricante en el manejo de los equipos a ser alquilados.*
2. *Gestor de servicio, que debía ser ingeniero titulado en sistemas y/o telecomunicaciones y/o software y/o cómputo, contar con certificado ITIL (si estaba en idioma diferente al español, debía acompañar traducción oficial) y tener mínimo tres (3) años de experiencia en actividades de buenas prácticas en la gestión de tecnologías de la información. (…)"*

Posteriormente, mediante el "Formato n.° 13 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: servicios en general (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE)" Acta n.° 004/CP-SM-3-2024-CS/MDC-1 de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 5),** el Comité de Selección, presidido por el señor Orlando Hugo Daniel Rodríguez Ríos e integrado además por Enrique Martin Anampa Vilchez, como primer miembro titular, y Kelly Liz Cachique Aliaga, como segundo miembro titular, designado según Formato n.° 04 Designación de Comité de Selección, número 004-2025-OGA/MDC de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 6),** efectuaron la apertura de sobres, evaluación y calificación de las ofertas

006

presentadas; evidenciándose que para el citado concurso se registraron doce (12) proveedores; sin embargo, siendo uno de ellos el postor Beltrán Rivas Raúl Ubaldo Pascual, quien fue el único que presentó su propuesta.

Al respecto, durante la evaluación de la oferta, el Comité de Selección determinó que postor no acreditó el requisito referido al Gestor de Servicio, específicamente la certificación ITIL exigida en los Términos de Referencia, razón por la cual la oferta no fue admitida y, en consecuencia, el procedimiento fue declarado desierto por ausencia de ofertas válidas, conforme consta en el numeral 7 *Detalle de las ofertas que no fueron admitidas* del Formato n.° 13 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: servicios en general (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE) **(Apéndice n.° 5)**, que señala lo siguiente:

"(...) El postor en su oferta, presentó sus documentos para acreditar el numeral 9 PERFIL DEL PERSONAL de los Términos de Referencia, CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, de las Bases Integradas, del folio 93 a 156, referido al personal 2. Gestor de Servicio, sin embargo, no cumplió con acreditar el requisito de "Contar con certificación ITIL, si dicha certificación está en un idioma diferente al español, acompañarla con la respectiva traducción oficial al español", puesto que, se verificó que el postor no presentó dicho certificado ITIL. Sobre el particular, el numeral 73.2., artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. En tal sentido, la oferta del postor es NO ADMITIDA".

Asimismo, mediante el "Formato n.° 26 Informe de análisis de declaración de desierto", Informe n.° 001-2025/CP-SM-3-2024-CS/MDC-1 de 3 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, el Comité de Selección consignó que la única oferta[1] presentada **(Apéndice n.° 8)** no cumplió con acreditar los documentos exigidos para la admisión de la oferta, conforme a las Bases Integradas del Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC **(Apéndice n.° 9)** y al artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual el procedimiento fue declarado desierto, tal como se describió en el referido formato:

"7.6 Detallar el sustento técnico de las posibles causas
NO EXISTE NINGUNA OPERTA VÁLIDA; TODA VEZ QUE, LA ÚNICA OFERTA PRESENTADA DE (1.- BELTRÁN RIVAS RAUL UBALDO PASCUAL) NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, 2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65, NUMERAL 65.1, DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, SE

[1] En la oferta presentada por el postor, a folio 293 del expediente de contratación, obra un certificado denominado "ITIL 4 Fundamentos", emitido en el año 2024 a nombre de Jhonny Edgar Ramos Gastelo, en el que se consigna que aprobó dicho curso con una calificación de 19 y una duración de 160 horas académicas. Asimismo, a folio 282 obra una constancia de participación correspondiente al taller "ITIL Gestión de Servicios de TI, COBIT, Control Interno para TI, CMMI Capability Maturity Model Integration, ISO 17799 (...)", realizado en enero de 2007, también a nombre del citado profesional **(Apéndice n.° 8)**.
Con la finalidad de verificar la autenticidad de la documentación presentada, mediante Oficio n.° 18-2026-DR/CORLAD-APURÍMAC, de 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, el Colegio de Licenciados en Administración – CORLAD Apurímac, informó que, luego de revisar su base de datos institucional, no encontró registro alguno de un certificado emitido a nombre del señor Jhonny Edgar Ramos Gastelo relacionado con el referido evento.
Del mismo modo, mediante oficio n.° 0049-2026/CCA/ABANCAY de 9 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 11)**, la Cámara de Comercio e Industrias de Apurímac informó que, luego de revisar sus registros documentarios y efectuar las consultas correspondientes, la firma consignada en el certificado no fue autorizada ni reconocida por el representante de dicha institución; el certificado no constituye un documento oficial emitido por la Cámara de Comercio; y, en consecuencia, no podía validar su contenido, duración ni modalidad, por no existir registro del referido curso en sus archivos oficiales.
En ese contexto, la documentación presentada por el postor para acreditar la capacitación en ITIL carece de respaldo por parte de las entidades a las que se atribuye su emisión, al no existir registros institucionales que acrediten su autenticidad ni reconocimiento oficial.

007

DECLARÓ DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PUESTO QUE, NO EXISTE NINGUNA OFERTA VÁLIDA".

Así también, en el numeral 8 del citado informe, el Comité de Selección solicitó que la Subgerencia de la Oficina de Tecnología de la Información, en su condición de área usuaria, informe sobre la persistencia de la necesidad de contratación y evalúe diligentemente los Términos de Referencia, con la finalidad de propiciar una mayor participación de potenciales postores.

En ese contexto, se verificó que la exigencia de acreditar la certificación ITIL para el Gestor de Servicio como requisito de calificación estuvo asociada a una limitada concurrencia de postores, toda vez que en el Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC únicamente se presentó un participante.

Esta situación adquiere mayor relevancia si se considera que, luego de declararse desierto el Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC, la Entidad convocó al procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada Derivada n.° 007-2025-CS/MDC **(Apéndice n.° 12)**, en el cual el requisito referido a la certificación ITIL ya no fue incorporado en los Términos de Referencia, sin acreditarse en el expediente de contratación, la documentación que sustente técnica o normativamente dicha variación.

Con la finalidad de corroborar este hecho, se solicitó[2] al señor Orlando Hugo Daniel Rodríguez Ríos, en su condición de Presidente del Comité de Selección del Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC, que informe las razones técnicas y normativas por las cuales el documento del curso "ITIL 4-Fundamentos" presentada por el postor Beltrán Rivas Ubaldo, no fue considerada como válido para la acreditación del requisito de certificación ITIL; y en atención a dicho requerimiento, mediante Oficio n.° 001-OHDRRR-2026 de 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, señaló que: *"(...) dicho documento únicamente acredita la participación y aprobación de una actividad formativa, no constituyendo una certificación oficial emitida por un organismo certificador autorizado, ni contienen los mecanismos de validación que permitan verificar su autenticidad. Cabe precisar que las certificaciones ITIL oficiales son otorgadas por centros de formación y examen autorizados por el organismo certificador internacional correspondiente, toda vez que se trata de una certificación de carácter internacional. (...)".*

De lo descrito como respuesta por el citado señor, se evidencia que tuvo pleno conocimiento de las características, condiciones de emisión y mecanismos de validación aplicables a las certificaciones ITIL oficiales, precisando que estas son otorgadas por organismos autorizados, siendo una certificación de carácter internacional, verificándose que la exigencia de una certificación ITIL oficial constituyó un requisito determinante para la continuidad del procedimiento de selección, toda vez que su incumplimiento motivó la no admisión de la única oferta presentada **(Apéndice n.° 8)** y la consecuente declaratoria de desierto del Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC. conllevando a la necesidad de convocar a un nuevo procedimiento de selección.

Sin embargo, en el expediente de contratación del citado concurso público, no obra sustento que acredite la necesidad de que el perfil del personal que forme parte integrante de las ofertas de los postores deben necesariamente contar con certificación ITIL, para la prestación del servicio convocado en el procedimiento de selección; no obstante el señor Orlando Hugo Daniel Rodríguez Ríos incorporó este requisito; pese a que el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Al definir el requerimiento, no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la*

[2] Mediante Oficio n.° 002-2026-CG/OC2175-SCE/001, de 25 de mayo de 2026, remitido mediante correo electrónico (**Apéndice n.° 13**)

calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos".

2. Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC derivada del Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC

2.1 Formulación del requerimiento y modificaciones realizadas sin justificación documental.

Mediante el informe n.° 040-2025-OTI-OGSCM/MDC de 05 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Orlando Rodríguez Ríos, subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información -OTI[3] (área usuaria), remitió a la Oficina General de Secretaría de Consejo Municipal el requerimiento para "*servicio de alquiler de impresoras multifuncionales, laser, plotters y escaners para las oficinas administrativas de la Municipalidad Distrital de Comas*" adjuntando, el Formato n.° 01 Requerimiento de Bienes y Servicios, Términos de Referencia del servicio solicitado, y Anexo n.° 1 Contratación de servicio de alquiler de impresoras multifuncionales laser, plotters y escaners para las oficinas administrativas de la Municipalidad Distrital de Comas", documentación que fue derivada a la Oficina General de Administración mediante el memorándum n.° 67-2025-OGSCM/MDC de 5 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 16)**; advirtiéndose que con relación a dicho requerimiento no obra en el expediente de contratación la documentación que acredite los requerimientos formulados por las diferentes áreas que respalde la determinación de la cantidad de impresoras solicitadas (90 equipos) por cada una de ellas (44 oficinas administrativas), ni que los mismos hayan sido canalizados por el citado servidor en su calidad de área usuaria, tal como lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Capítulo II, artículo 8, numeral 8.1. literal b, señala que: "*El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones,* ***canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias,*** *que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad (...)*". (Énfasis agregado).

Asimismo, la Directiva con código n.° 004-2017-SGGP-GPPR/MC "Lineamientos para la elaboración de especificaciones técnicas para la contratación de bienes y términos de referencia para la contratación de servicios y consultorías mediante procedimiento de selección y la contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 170-2017-GM/MDC de 24 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, en el numeral 6.1.1 señala que: ***"El proceso de contratación se inicia con la definición del requerimiento, el cual surge a raíz de una necesidad de las Gerencias o Subgerencias usuarias (...), y se concreta a través de la solicitud formal a través del documento denominado: Requerimiento*** *el cual obligatoriamente debe contener las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia."* (Énfasis agregado).

De otro lado, es oportuno señalar que los términos de referencia de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC **(Apéndice n.° 15)** elaboradas por el área usuaria que se encontraba a cargo el señor Orlando Rodríguez Ríos como subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información, modificó el contenido de los Términos de Referencia, advirtiéndose aspectos que difieren de los términos de referencia del Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC-1 (procedimiento primigenio) **(Apéndice n.° 4)**; en relación a las

[3] Ratificado como subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 010-2024-GM/MDC de 01 de enero de 2024 y posteriormente designado en el mismo cargo de confianza con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1127-2024-GM/MDC de 16 de diciembre de 2024; y se acepta su renuncia mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 676-2025-GM/MDC de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 17)**.

cantidades de 28 569 440 millones y 69 equipos a 33 830 000 millones y a 90 equipos; así como, características de los equipos de alquiler toda vez que se amplió la antigüedad a 6 años, disminuyó la memoria RAM de 7GB a 3 GB, cantidades referenciales de impresiones y copias, capacitación del personal y experiencia del postor, se agregó el costo adicional del servicio del uso de 3 scanner no advirtiéndose en el expediente de contratación documentación que justifique las modificaciones realizadas para mejorar, actualizar y/o perfeccionar las mismas; pese a que la Directiva n.° 006-2017-SGGP-GPPR/MC *"Lineamientos para realizar las indagaciones en el mercado para determinar el valor referencial, para la emisión y modificación de requerimientos, especificaciones técnicas y términos de referencia, e inclusión en los requerimientos de estructura estandarizada para las consultorías en la Municipalidad Distrital de Comas"* aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 172-2017-GM/MDC de 24 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, establece en el numeral 6.1.3 *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación,* ***previa justificación que debe formar parte de dicho expediente bajo responsabilidad****. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria"* (Énfasis agregado). De conformidad con el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; aunado a que, además modificó el numeral 16, literal C Experiencia del Postor en la especialidad, considerando criterios que por la naturaleza de su cuantía no correspondía a una adjudicación simplificada como tal, por devenir de un procedimiento de selección que fue declarado desierto (Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC), situación contraria a la normativa de contrataciones.

Resulta importante señalar que en los citados Términos de Referencia **(Apéndice n.° 15)** elaborados por el área usuaria (Oficina de Tecnología de la Información) a cargo del señor Orlando Rodríguez Ríos, se consideró como uno de los factores de evaluación - experiencia del postor, que en los casos en que se acredite tener la condición de MYPE los postores deberían acreditar una facturación de S/ 450 000,00 (Cuatrocientos , lo cual no resultaría aplicable a la mencionada Adjudicación Simplificada, toda vez que, deviene de un concurso público declarado desierto (Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC); situación que no se encontraría alineado a lo establecido en el numeral 79.6 del artículo 49 del Reglamento de la ley de Contrataciones que señala que: *"Cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, a los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada"*. Toda vez que, dicho criterio no resulta aplicable para este procedimiento de selección; ya que, existen determinados beneficios y bonificaciones que sólo resultan aplicables a procedimientos de selección que por su cuantía corresponden a adjudicaciones simplificadas. Cuestión que permite deducir que estos beneficios y bonificaciones, en principio, no se aplican a una Adjudicación Simplificada que ha derivado de un concurso público de servicios en general que ha sido declarado desierto, conforme se precisa en el numeral 2.1.2 de la OPINIÓN n.° 083-2022/DTN de 12 de octubre de 2022 emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE **(Apéndice n.° 20)**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · JEFATURA OCI · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · OCI ABOGADO · Órgano de Control Institucional

Asimismo, se identificó que dentro de los términos de referencia el señor Orlando Rodríguez Ríos no incluyó como parte de los mismos, la prestación accesoria, conforme se regula en el numeral 5.7 Prestaciones accesorias a la prestación principal del Anexo n.° 2 de la Directiva n.° 004-2017-SGGP-GPPR/MC "Lineamientos para la elaboración de especificaciones técnicas para la contratación de bienes y términos de referencia para la contratación de servicios y consultorías mediante procedimiento de selección y la contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco" **(Apéndice n.° 18)**; pese a que por la naturaleza del servicio si correspondía solicitar dicha prestación a fin de que garantice el buen funcionamiento de los equipos[4] contratados (mantenimiento), toda vez que, en el alcance del servicio, si se incluye servicio técnico con un tiempo de respuesta dentro de las 4 horas de manera remota y dentro de las 24 horas de manera presencial, lo que conlleva a una prestación accesoria en cuanto a mantenimientos preventivos y/o correctivos con personal calificado para tal fin.

Además, pese a no haber canalizado los requerimientos por las diferentes oficinas administrativas de la Entidad, modificar los términos de referencia sin documento que lo sustente, de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones y los lineamientos internos de la entidad, y no incluir dentro de los términos de referencia las prestaciones accesorias al servicio principal, el señor Orlando Rodríguez Ríos, subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información, remitió el informe n.° 040-2025-OTI-OGSCM/MDC de 5 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 15).** a la Oficina General de Secretaria de Consejo Municipal, quien a su vez trasladó dicho informe a la Gerencia de la Oficina de Administración, mediante memorándum n.° 67-2025-OGSCM/MDC de 05 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 16).** Es así que, continuando la trazabilidad del requerimiento emitido por el área usuaria, el Gerente de la Oficina de Administración, derivó mediante proveído n.° 749 OGA/MDC 2025 de 06 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 16)** a la Oficina de Abastecimiento. En ese entonces a cargo de la señora Kelly Liz Cachique Aliaga[5], para las actuaciones referidas al estudio de mercado y determinación del valor estimado.

2.2 Recepción del requerimiento, determinación del valor estimado y solicitud de certificación presupuestaria por la Oficina de Abastecimiento

La Oficina de Abastecimiento a cargo de la señora Erika del Pilar Artica Ballesteros[6], que asumió el cargo a partir del 14 de febrero de 2025, tramitó el requerimiento emitido por el área usuaria sin verificar que este, se encuentre de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 006-2017-SGGP/MC *"Lineamientos para realizar las indagaciones en el mercado para determinar el valor referencial, para la emisión y modificación de requerimientos, especificaciones técnicas y términos de referencia, e inclusión en los requerimientos de estructura estandarizada para las consultorías en la Municipalidad Distrital de Comas"* **(Apéndice n.° 19)**, toda vez que, el requerimiento carecía del sustento de la documentación que acredite que el subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información, haya canalizado los requerimientos de las demás áreas usuarias; además los términos de referencia contenían modificaciones que corresponden a cantidades y características de los equipos de alquiler, cantidades referenciales de impresiones y copias, capacitación del personal y experiencia del postor; modificaciones que no contaban con el sustento previo que justifique los cambios realizados, y si correspondía a mejorar, actualizar yo perfeccionar los términos de referencia;

[4] Numeral 6.3 Alcance del Servicio de los Términos de Referencia adjuntos al Informe n.° 040-2025-OTI-OGSCM/MDC. **(Apéndice n.° 15)**
[5] Designada como subgerente de la Oficina de Abastecimiento, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 1121-2024-GM/MDC de 16 de diciembre de 2024, concluyendo su cargo el 13 de febrero de 2025 con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0193-2025-GM/MDC. **(Apéndice n.° 21)**
[6] Designada como Subgerente de Abastecimiento mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0214-2025-GM/MDC de 14 de febrero de 2025, concluyendo su cargo el 19 de diciembre de 2025 con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 744-2025-GM/MDC **(Apéndice n.° 22)**

011

advirtiendo, el caso de la inclusión contenida en el numeral 16 literal c) experiencia del postor en la especialidad *"acreditar una experiencia de S/ 450 000,00 por declarar ser MYPE"*, (aspectos ya desarrollados en el numeral 2 del presente pliego de hechos); la cual no resultaría aplicable a la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC, ya que, deviene de un concurso público declarado desierto (concurso público n.° 003-2024-CS/MDC); situación que no se encuentra alineada a lo establecido en el numeral 49.6 del artículo 49 del Reglamento de la ley de Contrataciones; además que en dichos términos de referencia se omitió incluir prestaciones accesorias indispensables, como el mantenimiento de los equipos, pese a la naturaleza del servicio era necesario (estos aspectos fueron desarrollados en el numeral 2 del presente pliego de hechos).

Es de precisar que, la Directiva n.° 006-2017-SGGP-GPPR/MC *"Lineamientos para realizar las indagaciones en el mercado para determinar el valor referencial, para la emisión y modificación de requerimientos, especificaciones técnicas y términos de referencia, e inclusión en los requerimientos de estructura estandarizada para las consultorías en la Municipalidad Distrital de Comas"* aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 172-2017-GM/MDC de 24 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, señala en el numeral 5.2 de la sección V *"La Subgerencia de Logística recibirá el requerimiento formulado por las áreas usuarias, de acuerdo a la **Directiva que regula su contenido, y en caso de detectarse el incumplimiento de la misma, se devolverá el requerimiento al área usuaria con la documentación remitida, para su revisión y modificación** respectiva"*; asimismo, el numeral 6.1.3 de la sección VI señala que: *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico; así como los requisitos de calificación hasta antes de la de la aprobación del expediente de contratación, **previa justificación que debe formar parte de dicho expediente**; bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria"*. (Énfasis agregado); numeral de conformidad con el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Cabe precisar que dicha Directiva es de aplicación obligatoria para todas las gerencias y subgerencias de la Municipalidad Distrital de Comas, incluyendo la Subgerencia de Abastecimiento, conforme se indica en su sección II (Alcance).

Incluso, tenía la función de cumplir lo regulado en la Directiva n.° 009-2017-SGGP-GPPR/MC *"Lineamientos para el uso de un formato de estructura estandarizada para la aprobación de los expedientes de contrataciones, bases, custodia y responsabilidades de los miembros de los comités de selección en el marco de la ley de contrataciones del estado y su reglamento"*, aprobado por Resolución de gerencia Municipal n.° 174-2017-GM/MDC de 28 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, que en el numeral 7.22 literal a), establece como función de la Sub Gerencia de Logística, *"Recibir, verificar y compilar la información y/o documentación para la conformación del Expediente de Contratación (...)"*.

No obstante, el conocimiento de la normativa antes señalada y las directivas de la entidad, la subgerente continuó con el trámite de determinación del valor estimado, visando el "Formato de Cuadro Comparativo (Servicios)" de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación en S/ 2 414 880,00 (Dos millones cuatrocientos catorce ochocientos ochenta mil con 00/100); sin advertir que en dicho formato sólo se consideró como base de estimación, una sola fuente (Fuente n.° 1: Cotizaciones) que consistía en tres (3) cotizaciones presentadas por personas jurídicas y persona natural; no obstante, en el citado cuadro comparativo se hizo alusión a una segunda fuente, la misma que está referida a una contratación del sector público (AS-SM-17-2024-CS/MSI-1 de la Municipalidad Distrital de San Isidro); sin embargo, esta fuente no fue considerada, dejándose

612

constancia en el pie de página del citado formato una nota que señalaba: *"(*) La Fuente 2: Contratación Sector Público (SEACE), no se utilizó en vista que la contratación no cumple con los términos de referencia del requerimiento del servicio determinado por el área usuaria"*; inobservando el literal b) del numeral 6.2 de la Directiva n.° 006-2017-SGGP-GPPR/MC **(Apéndice n.° 19)** señalaba, *"Fuente N° 2: Procedimientos de Contratación del SEACE se precisa: "(...) Para tal efecto, se deberá evaluar procedimientos similares (...)".*; y además, se hace alusión al literal c) la "Fuente N°3 : Precios Históricos" precisándose: *"Se deberá consultar contratos anteriores realizados por la Entidad (...)".*

Al respecto, la comisión de control, verificó que existían otras fuentes a ser consideradas por los servidores de la Oficina de Abastecimiento, al momento de realizar la indagación de mercado, quienes por la naturaleza de sus funciones habrían tomado conocimiento de la existencia del concurso público n.° 001-2023-CS/MDC denominado: "Contratación del servicio de alquiler de impresoras multifuncionales láser para las diferentes oficinas administrativas de la Municipalidad Distrital de Comas", pudiendo tomarlo como referencia como una segunda fuente y no poner la contratación del sector público como era de la AS-SM-17-2024-CS/MSI-1 de la Municipalidad Distrital de San Isidro; la cual finalmente tampoco fue usada como referencia para determinar el valor estimado. Además, la comisión de control como resultado de la búsqueda en la plataforma del SEACE con la descripción Impresoras, identificó diversos procesos de contratación similares al rubro durante el año 2024, cuya información es de acceso al público en general.

Asimismo, se constató que en el expediente de contratación no obra el informe de estudio de mercado, tal como lo establece la Directiva n.° 006-2017-SGGP-GRPR/MC **(Apéndice n.° 19)** en el literal a) del numeral 6.4 *"La Subgerencia de Logística **deberá elaborar el informe del estudio de mercado**, empleando los resultados de las fuentes señaladas en el numeral 6.2 de la presente Directiva"* que guarda relación con lo establecido en el literal c) del numeral 6.5 de la citada directiva *"El valor referencial se determinará en base a la información indicadas en el numeral 6.2.1 de la presente Directiva, utilizándose cualquiera de las siguientes metodologías Mayor valor, Menor valor y Promedio. En todos los casos, **en el informe del estudio** de Mercado y cuadro comparativo, **se deberá indicar la metodología aplicada, el cual debe incluir por lo menos dos (02) fuentes**"*. (Énfasis agregado).

Además, es de precisar que el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa en su numeral 32.2. que, al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento; sin embargo, estos aspectos no fueron considerados al momento de realizar la indagación de mercado por la Subgerente de Abastecimiento.

Pese a todo ello, la señora Erika del Pilar Artica Ballesteros, en su calidad de subgerente la Oficina de Abastecimiento, suscribió el Formato n.° 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario, número 027-2025-OA-OGA/MDC de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, formato que sirvió para llevar a cabo el trámite de certificación presupuestal para la convocatoria del procedimiento de selección por S/ 2 414 880,00 (Dos millones cuatrocientos catorce mil ochocientos ochenta con 00/100 soles), solicitud sustentada en base al Formato de cuadro comparativo (SERVICIOS) de 25 de julio de 2025, cuyo valor estimado se sustentaba en un sola fuente de indagación de mercado; toda vez que la segunda fuente no fue considerada para efectos de determinar el valor estimado, de acuerdo a lo escrito en la "nota"

013

del pie de página del Formato de Cuadro Comparativo; aunado a que no contenía el informe del estudio de mercado de acuerdo a lo establecido en la normativa interna de la Entidad; cuyas actuaciones de la subgerente de Oficina de Abastecimiento conllevó a que la Oficina General de Administración mediante memorando n.° 4839-2025-OGA/MDC de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 26)** solicite a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la previsión y certificación presupuestal para la contratación de servicio de alquiler de impresoras multifuncional laser plotters y escaners para las oficinas administrativas de la Municipalidad Distrital de Comas; y en atención a lo solicitado, la Oficina General de Planificación y Presupuesto otorgó la certificación de crédito presupuestal y previsión respectiva, mediante memorándum CCP n.° 794-2025-OGPP/MDC de 12 de agosto del 2025 **(Apéndice n.° 27)**.

2.3 Comité de Selección elaboró y visó proyecto de bases, al margen de la normativa aplicable.

2.3.1 Actuaciones previas: Aprobación del Expediente de Contratación y Designación del Comité de Selección

A través del Formato n.° 02 Solicitud de aprobación del expediente de contratación n.° 029-2025-OA-OGA/MDC de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 28)** la Oficina de Abastecimiento, a cargo de la subgerente señora Erika Del Pilar Artica Ballesteros, solicitó la aprobación del expediente de contratación para el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC, siendo aprobado por la gerente de la Oficina General de Administración, señora Kelly Cachique Aliaga, a través del referido formato; asimismo, el 14 de agosto de 2025, mediante Formato n.° 04 Designación de del comité de selección, número 027-2025-OGA/MDC de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 29)** se designó el referido comité y quedó conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Miembros titulares del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada

Cargo	Nombres y apellidos	Condición
Presidente	Mg. Orlando Hugo Daniel Rodríguez Ríos	Subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información
Primer miembro	Lic. Christian Johrdan Sotelo Calixto	Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte
Segundo miembro	Lic. Adm. Erika Del Pilar Artica Ballesteros	Subgerente de la Oficina de Abastecimiento

Fuente: Formato n.° 04 Designación de del comité de selección n.° 027-2025-OGA/MDC
Elaborado por: Comisión de Control

Mediante carta n.° 116-2025-OA-OGA/MDC de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, la subgerente de la Oficina de Abastecimiento, remitió el expediente de contratación aprobado, al presidente del comité de selección, señor Orlando Hugo Daniel Rodríguez Ríos; asimismo, en esa misma fecha, se efectuó la instalación del comité de selección, tal como consta en el Formato n.° 06 Acta de Instalación del Comité de Selección, número de acta 001-225-AS7-CS/MDC de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**.

014

2.3.2 Elaboración, visación y aprobación del proyecto de bases administrativas, que incluían conceptos (bonificación y beneficio) que no correspondían a la ADS n.° 007-2025-CS/MDC.

Para efectos de la elaboración del proyecto de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC, el comité de selección consideró los criterios y parámetros establecidos en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[7] **(Apéndice n.° 32)**; sin embargo, las citadas bases estándar contenían algunos criterios establecidos para los postores que tienen la condición de Micro y pequeña empresa, tales como *Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°11)*[8] *y Requisitos de calificación considerando que para experiencia del postor en la especialidad en el caso de MYPEs se acreditaría una experiencia cuyo monto no debe superar el 25% del valor estimado*[9]*;* al respecto, es de precisar que, estos criterios sólo resulta aplicable a una adjudicación simplificada en condiciones ordinarias y que por su cuantía (inferiores a S/ 485 000,00[10] Cuatrocientos ochenta y cinco mil con 00/100 soles) le resultaba aplicable; no obstante, el comité de selección no advirtió esas consideraciones y elaboró las bases administrativas para la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC incluyendo beneficios y bonificaciones para MYPEs que por la naturaleza de su cuantía S/ 2 414 880,00 (Dos millones cuatrocientos catorce mil ochocientos ochenta con 00/100 soles) no correspondía ser incluidos en las bases administrativas del citado procedimiento de selección, ya que este deviene del Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC, que fue declarado desierto **(Apéndice n.° 5)**.

A pesar de ello, mediante Formato n.° 07 "Acta de Conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés, Acta n.° 002-2025-AS7-CS/MDC de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice 33)** el comité de selección, **elaboró y visó** el proyecto de bases administrativas para la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC **(Apéndice n.° 34)**, sin advertir que estas incorporaban criterios propios de una Adjudicación Simplificada ordinaria, incluyendo una bonificación adicional del 5% y beneficios para la Micro y Pequeña Empresa – MYPE.

Elaboración del proyecto bases administrativas considerando la bonificación del 5% sobre el puntaje total por tener la condición de MYPE

El proyecto de bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC **(Apéndice n.° 34)** fueron elaboradas por el comité de selección, considerando como documentación de presentación facultativa la ***"solicitud de bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa",*** el cual les otorga una bonificación del 5% sobre puntaje total obtenido para los postores que tienen la condición de MYPE, cuya evidencia de lo mencionado se encuentra en el literal b) del numeral 2.2.2 del capítulo II Sección Específica de las referidas bases; pese a que dicho literal no correspondía aplicable al citado procedimiento de selección, debido a las condiciones

[7] Aprobado por Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.
[8] Bases estándar, Sección específica, Capítulo II Procedimiento de Selección, numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa, literal d.
[9] Bases estándar, Sección específica, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.2 Requisitos de calificación, literal C Experiencia del postor en la especialidad.
[10] Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público, Art 14, literal c) Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).

015

de su origen que devienen del Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC, no originándose como una Adjudicación Simplificada como tal, aunado a que el valor estimado para la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC fue de S/ 2 414 880,00 (Dos millones cuatrocientos catorce mil ochocientos ochenta con 00/100 soles), importe que supera los límites establecidos a dicho procedimiento de selección, situación que exceptúa para fines de considerar la solicitud de bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa; de conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley dispone que:

> *"En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente. Esta disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada".*

Del párrafo precedente, se advierte que, en el marco de lo dispuesto por el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la bonificación del 5% (cinco por ciento) sobre el puntaje total obtenido no resulta aplicable al procedimiento de selección concurso público aun cuando, luego de haber sido declarado desierto, su segunda convocatoria se realice a través de una Adjudicación Simplificada, situación señalada el numeral 2.1.5 de la OPINIÓN n.° 085-2021/DTN de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35)** emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.; no obstante a ello, el comité de selección inobservando la normativa aplicable incluyó y consideró como documento de presentación facultativa en las bases dicho concepto de bonificación de 5%.

Elaboración del proyecto de bases administrativas considerando el beneficio por ser MYPE (Experiencia exigida hasta el 25% del valor estimado)

El proyecto de bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC **(Apéndice n.° 34)** fueron elaboradas por el comité de selección, considerando el beneficio de experiencia exigida a MYPEs de hasta el 25% del valor estimado, tal como se evidencia en el Capítulo III-Requerimiento, 3.1 Términos de referencia, en el numeral 16 Requisitos de Calificación, en el literal **C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD,** donde se incluyó que para los postores que tenían la condición de MYPE, ésta debía acreditar como experiencia en la especialidad sólo el importe de S/ 450 000,00 (Cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 soles), no obstante, se encuentra dentro de los parámetros de una Adjudicación Simplificada en condiciones regulares cuyo importe es inferior a S/ 485 000,00[11] (Cuatrocientos ochenta y cinco mil con 00/100), sin embargo, para efectos de la citada Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC sólo se debió considerar lo establecido en el primer párrafo del mismo literal c) de la sección referida, que indicaba que, el postor debió acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2 000 000,00 (Dos millones con 00/100 soles); sin embargo, el comité de selección inobservando la normativa aplicable incluyó

[11] Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público, Art 14, literal c) Adjudicación Simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).

el concepto de beneficio para PYMEs, cuando no correspondía y que solo debió ser aplicable a una adjudicación simplificada en condiciones regulares; pese a ello incorporó dicho beneficio, sin considerar que el procedimiento de selección correspondía a una situación derivada de un concurso público declarado desierto (Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC).

Al respecto, es de precisar que el criterio irregular adoptado por el comité de selección, fue basado en lo establecido en el numeral 49.6 del artículo 49 del Reglamento de la ley de Contrataciones que señala que: *"Cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, a los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada"*; sin embargo, dicho criterio no resultaba aplicable para este procedimiento de selección; toda vez que, existen determinados beneficios y bonificaciones que sólo resultan aplicables a procedimientos de selección que por su cuantía corresponden a adjudicaciones simplificadas convocadas de manera regular. Cuestión que permite deducir que estos beneficios y bonificaciones, en principio, no se aplican a una adjudicación simplificada que ha derivado de un concurso público de servicios en general que ha sido declarado desierto, situación señalada en el numeral 2.1.2 de la OPINIÓN N° 083-2022/DTN de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)** emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE. No obstante, esta situación, el comité de selección, elaboró el proyecto de bases administrativas para la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025--CS/MDC inobservando la normativa aplicable, considerando en su elaboración criterios en acreditación de experiencia y bonificación sobre el puntaje total obtenido (beneficios para MYPES), que fueron tomados como referencia de las bases estándar **(Apéndice n.° 32);** aun cuando no correspondía incluirlos en las bases administrativas, ya que no correspondía a un procedimiento de selección derivado de un concurso público declarado desierto.

<u>Visación y aprobación de bases administrativas</u>

A pesar de todo lo expuesto en el numeral 2.3.2 del presente pliego de hechos, el comité de selección visó el proyecto de bases administrativas, tal como consta en el Formato n.° 7 "Acta de Conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" **(Apéndice n.° 33),** sin advertir situación irregular alguna en su elaboración y contenido; pese a que de acuerdo a la Directiva n.° 009-2017-SGGP-GPPR/MC[12] "Lineamiento para el uso de un formato de estructura estandarizada para la aprobación de los expedientes de contratación, bases, custodia y responsabilidades de los miembros de los comités de selección, en el marco de la ley de contrataciones del estado y su reglamento" **(Apéndice n.° 23)**, se establece en el numeral 7.5.2 que: *"El Comité de Selección, luego de instalado, **verificará la documentación alcanzada, y de ser necesario, devolverá el Expediente de Contratación** a la Subgerencia de Logística para que, en coordinación con el área usuaria, procedan a la aclaración o corrección respectiva. De no existir observaciones, continuará con el trámite"*. (Énfasis agregado); no obstante el comité de selección elevó así el proyecto de las bases a la Gerencia de la Oficina General de Administración para la aprobación final, siendo aprobado y

[12] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 174-2017-GM/MDC.

suscrito por la Gerente de la Oficina de Administración, señora Kelly Lyz Cachique Aliaga, tal como consta en el numeral 14 y 15 del Formato n.° 08 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés[13]" de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

Con todo ello, el mismo comité de selección procedió a disponer la convocatoria en el SEACE, tal como consta en el Formato n.° 09 Acta para disponer la convocatoria, Acta n.° 003-2025-AS7-CS/MDC de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, con unas bases administrativas cuya elaboración y contenido (en el literal b del numeral 2.2.2 del capítulo II Sección Específica y Capítulo III-Requerimiento, 3.1 Términos de referencia, en el numeral 16 Requisitos de Calificación, literal c Experiencia del postor en la especialidad) no cumplían con la normativa aplicable en todos sus extremos, situación que conllevó a que el citado procedimiento de selección continúe su trazabilidad en las etapas subsiguientes.

2.4 Comité de selección, admitió, evaluó, calificó ofertas al margen de la normativa aplicable y otorgó la buena a postor que era proveedor de la entidad desde el año 2023.

Mediante Formato n.° 12 Acta de Aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, Acta n.° 004-2025-AS7-CS/MDC **(Apéndice n.° 38)** el comité de selección aprobó el pliego de absolución de consultas y procedió a la integración y visación de las bases.

Es así que, con las bases integradas para la "Contratación del servicio de alquiler de impresoras multifuncionales laser, plotters y escaners para las oficinas administrativas de la Municipalidad Distrital de Comas" de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-C/MDC **(Apéndice n.° 39)**, cuyas bases administrativas **(Apéndice n.° 34)** habían sido elaboradas visadas y aprobadas incluyendo criterios que no correspondían, tal como se ha desarrollado en el numeral 2.3.2 del presente pliego de hechos, el comité de selección continuó realizando las etapas de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, tal como consta en el Formato n.° 13 "Acta de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro para Bienes y Servicios", Acta n.° 005-2025-AS7-CS/MDC de 03 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)** del expediente de contratación y publicado en el SEACE, verificándose que fueron nueve (9) los participantes registrados, siendo sólo dos (2) los que presentaron su oferta, tales como: Consorcio Casa Hispana – W & D Ingenieros (integrado por W & D Ingenieros Asesores y Consultores S.A.C., y Casa Hispana Editorial S.A.C) y Beltran Rivas Raúl Ubaldo Pascual, tal como consta en el numeral 5 del referido Formato n.° 13.

Es de precisar que, los postores que presentaron su oferta fueron admitidos por el comité de selección, tal como se señala en el numeral 6.2 del mencionado Formato n.° 13 **(Apéndice n.° 40)**, refiriendo lo siguiente: *"De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá a la evaluación: Consorcio Casa Hispana – W& D Ingenieros, - Beltran Rivas Raúl Ubaldo Pascual".*

Es así que, luego de que el comité de selección admitiera las dos (2) ofertas presentadas, procedió a la evaluación de las mismas, tomando en consideración lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025--CS/MDC **(Apéndice n.° 39)**,

[13] Documento n.° 013-2025-AS7-CS/MDC

Sección Específica, Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" sub numeral 2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación se establece lo siguiente: *"Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación", que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases"*; ello estaba referido en el Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Términos de Referencia, 16 Requisitos de calificación, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2

Documentos presentados por los postores para acreditar los requisitos de calificación

Requisitos de Calificación	Consorcio Casa Hispana – W & D Ingenieros	Beltran Rivas Raúl Ubaldo Pascual	Comentario de la Comisión de Control
Capacidad Técnica y Profesional			
B.1 Equipamiento Estratégico	SI (folio 239 al 245	SI (folio 364 al 377)	Se evidencia los documentos de acreditación en el expediente de contratación
B.2 Calificación del Personal Clave	SI (folio 245 al 249)	SI (folio 364 al 377)	Se evidencia los documentos de acreditación en el expediente de contratación
B.3 Experiencia del Personal Clave	SI (folio 239 al 246)	SI (folio 364 al 377)	Se evidencia los documentos de acreditación en el expediente de contratación
C. Experiencia del Postor en la Especialidad Anexo 8	SI (folio 253 al 299) S/ 473 704,50	SI (folio 323 al 363) S/ 545 982,43	Los postores presentaron la experiencia en base al beneficio del 25% que se establece el numeral 49.6 del art 49 del Reglamento de la Ley por ser MYPE; sin corresponder.

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, es de señalar que, los postores presentaron la acreditación de su experiencia amparándose en su condición de MYPE; toda vez que, el comité de selección integró y visó el bases que contenía beneficios y bonificaciones que resultan aplicables sólo a procedimientos de selección que por su cuantía[14] corresponden a adjudicaciones simplificadas como tal; y no resulta aplicable a la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC, por devenir del Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC que fue declarado desierto, además, en el Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Términos de Referencia, 16 Requisitos de calificación, inciso C, Experiencia del Postor en la Especialidad de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025--CS/MDC **(Apéndice n.° 39)**, ya se tenía un criterio establecido que se encontraba acorde a la cuantía[15] de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC, considerando que para la acreditación de la citada experiencia, se debió acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2 000 000,00 (Dos millones con 00/100 soles); no obstante, el comité de selección incluyó, además que, en caso los postores declaren tener la condición de pequeña y mediana empresa se acreditaría una experiencia de S/ 450 000,00 (cuatrocientos cincuenta mil y 00/100 soles) por la venta de servicios iguales o similares al objeto de convocatoria; motivo por el cual, los postores Consorcio Casa Hispana – W & D Ingenieros y Beltran Rivas Raúl Ubaldo Pascual, presentaron su oferta en la condición de MYPE y fueron admitidos por el Comité de Selección, para luego se proceda a la evaluación de las ofertas, a pesar de que el criterio (beneficio en acreditar la experiencia hasta el 25% del valor estimado por ser MYPE) establecido en las bases integradas no correspondía a una Adjudicación Simplificada como tal.

[14] Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público, Art 14, literal c) Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).
[15] Valor de la cuantía de la Adjudicación Simplificada S/ 2 414 880,00 (Dos millones cuatrocientos catorce mil ochocientos ochenta con 00/100 soles).

2.4.1 Evaluación y calificación de ofertas

El comité de selección consideró lo establecido en el Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC, donde se dispuso los criterios para otorgar el puntaje y el orden de prelación de las ofertas, seguidamente se evaluó las ofertas presentadas por el postor Consorcio Casa Hispana - W & D Ingenieros y el postor Beltran Rivas Raúl Ubaldo Pascual, el comité de selección procedió a la calificación y otorgó puntaje a cada uno de ellos, tal como se constató en el Anexo n.°1 Cuadro de Evaluación de Ofertas del Formato n.° 13 Acta de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro para Bienes y Servicios", número de acta 005-2025-AS7-CS/MDC de 03 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, consignándose lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Puntaje otorgado por el comité de selección a las ofertas presentadas

Factores	Consorcio Casa Hispana – W & D Ingenieros	Beltran Rivas Raúl Ubaldo Pascual
Precio	58.23	90.00
Mejoras a los TDR	10.00	10.00
Puntaje Total	68.23	100.00
Bonificaciones (MYPE 5%)	3.41	5.00
Total	**71.64**	**105.00**

Fuente: Formato 13 según ficha publicada en el SEACE, adjunto al expediente de contratación de la AS n.° 007-2025-CS/MDC.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que el comité de selección otorgó un puntaje de 71.64 puntos al Consorcio casa Hispana - W & D Ingenieros; y un puntaje de 105 puntos al señor Beltran Rivas Raúl Ubaldo Pascual; se advierte que, la calificación realizada a los postores contiene el factor de calificación referida a la bonificación 5% del puntaje total obtenido, pese a que dicho factor no debió ser considerado como parte de la calificación, ya que este criterio no era aplicable a la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC, por devenir del Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC que fue declarado desierto, y que por que la cuantía de la convocatoria no se encuentra enmarcada en los parámetros de una Adjudicación Simplificada como tal.

Pese a ello, el comité de selección consideró dicho parámetro inobservando la normativa aplicable otorgando puntaje adicional de 5% del total obtenido, que en el caso del señor Beltran Rivas Raúl Ubaldo Pascual, quien fue el postor con mayor puntaje, otorgándose 5 puntos adicionales.

- **Respecto a la bonificación de 5% otorgada al señor Beltran Rivas Raúl Ubaldo Pascual**

De lo consignado en el cuadro n.° 3, se evidenció que el comité de selección otorgó 5 puntos adicionales sobre el puntaje total obtenido, por concepto de bonificación de 5% por acreditar ser una micro y pequeña empresa, tal como se puede evidenciar en el Anexo 11 Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña (folio 0325 de la oferta) **(Apéndice n.° 41)**.

020

Al respecto, es de advertir que para efectos de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC, no aplica tal bonificación; ya que, dicho procedimiento de selección deviene del Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC declarado desierto, no originándose como una Adjudicación Simplificada como tal, toda vez que la cuantía que corresponde a una Adjudicación Simplificada en condiciones regulares es inferior a S/ 485 000,00[16] (Cuatrocientos ochenta y cinco mil y 00/100), sin embargo, para efectos de la citada Adjudicación Simplificada n.° 007--2025-CS/MDC la cuantía fue de S/ 2 414 880,00 (Dos millones cuatrocientos catorce mil ochocientos ochenta mil y 00/100), importe que supera los límites establecidos a dicho procedimiento de selección, situación que exceptúa para fines de considerar la solicitud de bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa. Así como, lo establece el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, que modificó el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento, bajo en los siguientes términos:

> *"(...)*
> *g) En procedimientos de selección* ***que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas****, a solicitud de los postores que tengan la* ***condición de micro y pequeña empresa****, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente.* ***Esta disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada****. (...)."* (Énfasis agregado).

Como puede apreciarse de la norma citada, el propósito que se persigue con dicha bonificación, aplicable a postores que ostentan la condición de micro y pequeña empresa, se enmarca específicamente a procedimientos de selección que, por su cuantía, corresponden únicamente a adjudicaciones simplificadas; en esa medida, es evidente que no resultaría aplicable la referida bonificación a una Adjudicación Simplificada derivada de un concurso público declarado desierto, ya que este tratamiento implicaría desnaturalizar el propósito que se persigue con dicha bonificación.

Por lo expuesto, en el marco de lo dispuesto por el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, la bonificación del 5% (cinco por ciento) sobre el puntaje total obtenido no resulta aplicable al procedimiento de selección concurso público aun cuando, luego de haber sido de declarado desierto, su segunda convocatoria se realice a través de una Adjudicación Simplificada, situación claramente descrita en el numeral 2.1.5 de la OPINIÓN n.° 085-2021/DTN de 20 de agosto de 2021 emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE **(Apéndice n.° 35)**.

Pese a ello, el Comité de selección otorgó tal bonificación al postor Beltran Rivas Raúl Ubaldo Pascual, aumentando aún más el puntaje obtenido que ascendió a 105 puntos, sin inobservando la normativa de contratación vigente.

[16] Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público, Art 14, literal c) Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).

- **Respecto a la calificación en la experiencia del postor en la especialidad**

De la revisión a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC **(Apéndice n.° 39)**, se observó en el Capítulo III Requerimiento, numeral 16 Requisitos de calificación, inciso C, Experiencia del Postor en la Especialidad, se consignó en principio que el postor debió acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2 000 000,00; sin embargo, se agregó los siguientes párrafos:

> *"(...)*
> *En el caso de postores que declaren en el Anexo N" 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil y 00/100 Soles), por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. (...)*
> *(...)*
> *Acreditación:*
>
> *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o* ***(ii)*** *comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.(...)."*

Sobre el particular, resulta importante advertir que, el párrafo precedente que fue incorporado en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC, no resultaba aplicable; toda vez que criterio adoptado por la entidad, basada en lo establecido en el numeral 79.6 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala que: *"Cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, a los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada";* en ese sentido, dicho criterio no resultaba aplicable para este procedimiento de selección; toda vez que, existen determinados beneficios y bonificaciones que sólo resultan aplicables a procedimientos de selección que por su cuantía corresponden a adjudicaciones simplificadas convocadas de manera regular y que no sean derivadas de otro procedimiento de selección. Cuestión que permite deducir que estos beneficios y bonificaciones, en principio, no se aplican a una Adjudicación Simplificada que ha derivado de un concurso público de servicios en general que ha sido declarado desierto, situación descrita en el numeral 2.1.2 de la OPINIÓN n.° 083-2022/DTN de 12 de octubre de 2022 emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE **(Apéndice n.° 20)**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – JEFATURA OCI – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – OCI – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

A pesar de ello, el comité de selección calificó como acreditada la experiencia en la especialidad presentada por el postor BELTRAN RIVAS RAUL UBALDO PASCUAL por la suma de S/ 545 982,43 tal como consta en el Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad de 1 de setiembre de 2025 (folio 0363-362 de la oferta) **(Apéndice n.° 41)**, tal acreditación se puede evidenciar en el anexo n.° 02 del Formato n.° 13 Acta de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro para Bienes y Servicios", número de acta 005-2025-AS7-CS/MDC de 03 de setiembre de 2025, que se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1

Anexo n.° 02 del Formato N° 13 Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro para bienes y servicios en general

ANEXO Nº 02
CUADRO DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 007-2025-CS/MDC - (PRIMERA CONVOCATORIA)
"CONTRATACION DE SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES LASER, PLOTTERS Y ESCANERS PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS"

CALIFICACIÓN DE OFERTAS 0422

De acuerdo a la Sección General de las Bases, Capítulo I, numeral 1.9. Calificación de ofertas, establece que: *"La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento."*. Siendo esto así, se determina la calificación de las ofertas de la siguiente manera:

	REQUISITOS DE CALIFICACION	POSTORES	
		BELTRAN RIVAS RAUL UBALDO PASCUAL	CONSORCIO CASA HISPANA - W & D INGENIEROS
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		

(...)

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2,000,000.00 (Dos Millones con 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil y 00/100 Soles), por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. Se consideran servicios similares a los siguientes Servicios de alquiler de impresoras multifuncionales y/o alquiler de fotocopiadoras y/o equipos multifuncionales y/o arrendamiento de equipos de impresión. Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.	ACREDITA	ACREDITA

Fuente: Expediente de contratación – AS N.° 007-2025-CS/MDC.

023

De todo lo anteriormente expuesto, se evidenció que el comité de selección, conformado por el señor Orlando Hugo Daniel Rodríguez Ríos, Subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información, en su calidad de presidente; señor Christian Johrdan Sotelo Calixto de la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, en su calidad de primer miembro; y señora Erika del Pilar Artica Ballesteros, Subgerente de la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de segundo miembro, **elaboraron y visaron el proyecto de bases integradas** de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC, sin advertir u observar que las citadas bases sean elaboradas en todos sus extremos de acuerdo a la normativa aplicable, incorporando bonos (5% del puntaje obtenido) y beneficios para las MYPEs (25% del valor estimado), pese a que no correspondía considerar esos criterios, que por la naturaleza de la cuantía del procedimiento de selección no correspondía aplicar a una Adjudicación Simplificada como tal; sin observación alguna, pese a que de acuerdo a la Directiva n.° 009-2017-SGGP-GPPR/MC[17] "Lineamiento para el uso de un formato de estructura estandarizada para la aprobación de los expedientes de contratación, bases, custodia y responsabilidades de los miembros de los comités de selección, en el marco de la ley de contrataciones del estado y su reglamento", establece en el numeral 7.5.2 que: *"El Comité de Selección, luego de instalado, **verificará la documentación alcanzada, y de ser necesario, devolverá el Expediente de Contratación** a la Subgerencia de Logística para que, en coordinación con el área usuaria, procedan a la aclaración o corrección respectiva. De no existir observaciones, continuará con el trámite*" (Énfasis agregado).

Sin embargo, el comité de selección elevó así el proyecto de las bases a la Gerencia de la Oficina General de Administración para la aprobación final, siendo aprobado y suscrito por la Gerente de la Oficina de Administración, señora Kelly Lyz Cachique Aliaga, tal como consta en el numeral 14 y 15 del Formato n.° 08 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

Asimismo, mediante el Formato n.° 13 "Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro para servicios en general" **(Apéndice n.° 40)**, el comité de selección **admitió** las ofertas en cuyos contenidos se presentaban condiciones para ofertar en base a los beneficios y bonificaciones por ser MYPE; lo que conllevó a que el comité de selección proceda con la evaluación y calificación en condiciones de unas bases que fueron formuladas y coincidentes a los de una Adjudicación Simplificada en situación de regular, sin advertir que estas no cumplían los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones aplicables al procedimiento de selección primigenio (concurso público n.° 003-2025-CS/MDC), calificando en mérito a una experiencia del postor en la especialidad por la suma de S/ 545 982,43, debiendo calificar su experiencia en función al monto de S/ 2 000 000,00; toda vez que el referido proceso de selección deviene del Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC que fue declarado desierto; aunado a que se otorgó un puntaje adicional de 5% sobre el puntaje total por acreditar ser MYPE, lo que finalmente originó el otorgamiento de la buena pro al señor Raúl Ubaldo Pascual Beltrán Rivas, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

[17] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 174-2017-GM/MDC.

024

Imagen n.° 2
Formato N° 13 Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro para bienes y servicios en general

9	DETALLE DE LAS OFERTAS RECHAZADAS (DE CORRESPONDER)		
	N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para el rechazo
	1	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
	2	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
	IMPORTANTE:		
	De rechazarse alguna de las ofertas el órgano a cargo del procedimiento de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación, según lo previsto en el numeral 76.2 del artículo 76 del Reglamento.		
10	OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO		
	De acuerdo a los resultados obtenidos, el siguiente postor obtiene la buena pro:		
	N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	MONTO ADJUDICADO
	1	BELTRAN RIVAS RAUL UBALDO PASCUAL	1,814,880.00
11	ACUERDO ADOPTADO		
	El [COMITÉ DE SELECCIÓN] da por aprobado los resultados de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro. El acuerdo fue adoptado por:		
	Unanimidad: X	Mayoría:	Fundamento del voto discrepante:
12	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS COMITÉ DE SELECCIÓN — LIC. CRISTIAN [illegible] PRIMER MIEMBRO TITULAR; MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS COMITÉ DE SELECCIÓN — [illegible] PRESIDENTE TITULAR; MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS COMITÉ DE SELECCIÓN — LIC. ADM. [illegible] SEGUNDO MIEMBRO TITULAR		
	NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES		

Fuente: Expediente de contratación – Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC.

Posteriormente, 17 de septiembre de 2025 la gerente de la Oficina General de Administración, señora Kelly Liz Cachique Aliaga y el señor Raúl Ubaldo Pascual Beltrán Rivas, con RUC n.° 10295791557, suscribieron el contrato n.° 022-2025-OGA-MDC por el monto de S/ 1 814 880,00 (Un millón ochocientos catorce mil ochocientos ochenta con 00/100 soles) con el objeto de la "Contratación del servicio de alquiler de impresoras multifuncionales láser, plotters y escaners para las oficinas administrativas de la Municipalidad Distrital de Comas"; por un periodo de dos (2) años **(Apéndice n.° 42)** y por un importe mayor al contratado el año 2023, ya que el mismo proveedor venía prestando servicios a través del contrato n.° 21-2023-OGA-MDC de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)** por el monto de S/ 594 817,20 por el periodo de un año.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · JEFATURA OCI · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · OCI · VISADO · Órgano de Control Institucional

Criterio:

Los hechos descritos, han inobservado los siguientes dispositivos legales:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)
Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...), o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, (...) con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – JEFATURA OCI – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – OCI – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021.**

"Artículo29. Requerimiento

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos

29.9. En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.6. Cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a una Adjudicación Simplificada

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

50.1 Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
g) En procesos de Adjudicación Simplificada, a los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, y a su solicitud, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten tener tal condición otorgada por la Autoridad competente."

Artículo 53. Procedimientos de selección

*53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, **la cuantía** y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento."*

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD bases y solicitudes de expresión estándar para los procedimientos de selección – Ley 30255**, aprobado mediante Resolución n.° 013-2019-OCSE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.

"VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.2. contenidos de las bases estándar

"(...) las bases y solicitudes de expresión de interés estándar contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en la normativa de contrataciones del estado.

asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. ***corresponde a cada entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria. (...)"***

- **Directiva n.° 004-2017-SGGP-GPPR/MC "Lineamientos para la elaboración de especificaciones técnicas para la contratación de bienes y términos de referencia para la contratación de servicios y consultorías mediante procedimiento de selección y la contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco"**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 170-2017-GM/MDC de 24 de agosto de 2017.

"IV DEFINICIONES
(...)
P. Prestación Accesoria: Está vinculada al objeto del contrato y existe en función de la prestación principal, coadyuvando a que este se viabilice, es decir, a que se haga efectiva según los términos y condiciones previstos por la Entidad.

VI DISPOSICIONES GENERALES
6.1 Procedimiento para la contratación de bienes, servicios y servicios de consultoría
6.11. el proceso de contratación se inicia con la definición del requerimiento, el cual surge a raíz de una necesidad de las gerencias y subgerencias usuarias, y se concreta a través de la solicitud formal a través de documento denominado: requerimiento el cual obligatoriamente debe contener las especificaciones técnicas o términos de referencia.
6.13.El requerimiento deberá estar bien definido, a fin de contar con aspectos claros y precisos para evaluar las diferentes opciones que ofrece el mercado y que mejor se ajusten a las necesidades de la entidad."

Anexo n.° 02 Términos de Referencia para la contratación de servicios en general.
(...)
5. Alcances y descripciones del servicio
(...)
5.7 Prestaciones accesorias a la prestación principal
5.7.1 Mantenimiento preventivo
De ser el caso, el área usuaria deberá indicar el tipo de mantenimiento preventivo, la programación, el procedimiento, materiales a emplear, donde se va a emplear, la frecuencia, entre otros. (...)"

- **Directiva n.° 006-2017-SGGP-GPPR/MC "Lineamientos para realizar las indagaciones en el mercado para determinar el valor referencial para la emisión y modificación de requerimientos, especificaciones técnicas y términos de referencia, e inclusión en los requerimientos de estructura estandarizada para las consultorías en la Municipalidad Distrital de Comas"**, aprobada por resolución de Gerencia Municipal n.° 172-GM/MDC de 24 de agosto de 2017.

"V. DISPOSICIOINES GENERALES
(...)
5.2 la subgerencia de logística recibirá el requerimiento formulado por las áreas usuarias, de acuerdo a la directiva que regula su contenido, y en caso de detectarse el incumplimiento de la misma, se devolverá el requerimiento al área usuaria con la documentación remitida, para su revisión y modificación respectiva".
(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.1 responsabilidad de la emisión y modificación de requerimientos, especificaciones técnicas y términos de referencia.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – JEFATURA OCI – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – OCI – Órgano de Control Institucional

6.1.1. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el procedimiento de contratación.

(...)

6.1.3 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente bajo responsabilidad. las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.

6.2 Del Estudio de Mercado, para determinar el valor referencial

6.2.1 El Estudio de Mercado

Fuente de información

La subgerencia de Logística deberá elaborar el cuadro comparativo del estudio del mercado empleando las siguientes fuentes de información:

a) Fuente N° 1: Cotizaciones:

La Subgerencia de Logística solicitará cotizaciones actualizadas a los proveedores, debiendo tener en cuenta el rubro o naturaleza del servicio o bien requerido, incluyendo las opciones más representativas del mercado.

b) Fuente N° 2: Procedimientos de Contratación del SEACE

Se revisará contrataciones realizadas por otras Entidades del Sector Público, registradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Para tal efecto, se deberá evaluar procedimientos similares y de ser el caso, se podrá efectuar las correcciones que sean necesarias (adición de cotos de bienes y/o servicios adicionales no considerados, etc) a fin de poder emplear los valores adjudicados en dichos procedimientos con buena pro consentida publicada en el SEACE, para su comparación con otras fuentes.

c) Fuente N° 3 Precios Históricos

Se deberá consultar contratos anteriores realizados por la Entidad, para tal efecto, se deberá evaluar los alcances de dichos contratos, a fin de emplear los valores contratados en los mismos, para su comparación con las otras fuentes. Su utilización supondrá que la Subgerencia de Logística de ser el caso use el Factor INEI,

(...)

6.4 Empleo de Fuentes de Información y Elaboración de Cuadro Comparativo

(...)

c) En los casos, en que por naturaleza del bien o servicio exista la imposibilidad de consultar más de (01) fuente de información, se deberá sustentar tal situación en el citado informe, el cual será consignado en el respectivo Resumen Ejecutivo.

d) Los informes del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado para atender los requerimientos de bienes y servicios serán suscritos por el Responsable de Contrataciones quien lo elaboró y deberá contener la conformidad de la Subgerente de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad.

6.5 Determinación de Valor Referencial

(...)

c. El valor referencial se determinará en base a la información obtenida del estudio de las fuentes de información indicadas en el numeral 6.2.1 de la presente Directiva, utilizándose cualquiera de las siguientes metodologías Mayor Valor, Menor Valor y Promedio. En todos los casos, en el Informe del estudio del Mercado, y el cuadro comparativo se deberá indicar la metodología aplicada, el cual debe incluir por lo menos dos (02) fuentes."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – JEFATURA OCI – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – OCI – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

- **Directiva n.° 009-2017-SGGP-GPPR/MC "Lineamientos para el uso de un formato de estructura estandarizada para la aprobación de los expedientes de contrataciones, bases, custodia y responsabilidades de los miembros de los comités de selección en el marco de la ley de contrataciones del estado y su reglamento"**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 174-2017-GM/MDC de 28 de agosto de 2017.

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.2 Órgano encargado de las contrataciones – Sub Gerencia de Logística
(...)
7.2.2. Son funciones de la Sub Gerencia de Logística
a) recibir, verificar y compilar la información y/o documentación para la conformación del expediente de contratación, organizando el mismo debidamente foliado de abajo hacia arriba, de tal manera que la primera hoja del expediente y demás hojas sean foliadas en forma correlativa. (...)".
7.3 De los expedientes de contratación en el Marco de la Ley de Contrataciones del Estado
(...)
7.3.2. El Estudio de Mercado

a) Conforme al marco legal vigente, se deberá emplear como mínimo dos (2) fuentes, a fin de determinar el valor referencial del procedimiento de selección. dichas fuentes deben estar referidas al requerimiento realizado por el área usuaria de la entidad y de fecha posterior a la presentación del mismo.
Cabe señalar que las cotizaciones sin importar su número, constituyen una sola fuente. en caso que exista la imposibilidad de consultar más de una fuente, deberá fundamentarse tal situación en el resumen ejecutivo.
(...)
7.5 De la instalación del comité de selección, elaboración y aprobación de bases
(...)
7.5.2 El comité de selección, luego de instalado, verificará la documentación alcanzada, y de ser necesario, devolverá el expediente de contratación a la subgerencia de logística para que, en coordinación con el área usuaria, procedan a la aclaración o corrección respectiva. de no existir observaciones, continuará con el trámite.(...)"

Lo expuesto en los párrafos precedentes, evidencian que se afectó la legalidad, transparencia y correcta gestión de la contratación pública.

Los hechos expuestos se generaron por la omisión de los funcionarios competentes en el ejercicio de sus funciones de revisión, verificación, control y sustento técnico y legal durante la formulación del requerimiento, la determinación del valor estimado y la elaboración de las bases del procedimiento de selección, así como en la realización de actuaciones sin el debido sustento documental, lo que permitió la continuidad del procedimiento con deficiencias que incidieron en el otorgamiento de la buena pro.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La señora **Erika del Pilar Artica Ballesteros**, en su condición de subgerente de la Oficina de Abastecimiento, durante el periodo 14 de febrero de 2025 al 19 de diciembre de 2025 y como segundo miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC del 14 de agosto de 2025 al 03 de setiembre de 2025, no presentó sus comentarios o aclaraciones, al Pliego de Hechos y motivo comunicado mediante Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC2175-SCE/01 de 16 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 46)**; sin perjuicio de ello, la comisión de control consideró pertinente su evaluación, en el marco de lo establecido en el párrafo cuarto del literal d) del numeral

7.1.2.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", y forman parte en el **Apéndice n.° 47** del presente informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones en original y por medio digital, adjuntando documentación en fotocopia, conforme al **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Considerando que la auditada no presentó sus comentarios, subsiste el hecho con evidencia de presunta irregularidad; concluyendo que no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación forma parte del **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Orlando Hugo Daniel Rodríguez Ríos,** identificado con DNI n.° 40931417.
 Subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información ratificado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 010-2024-GM/MDC de 01 de enero de 2024 y posteriormente designado en el mismo cargo con Resolución de Gerencia Municipal N° 1127-2024-GM/MDC de 16 de diciembre de 2024; y cesado con Resolución de Gerencia Municipal N° 676-2025-GM/MDC de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 17)**; y como Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2025-CS/MDC designado mediante Formato n.° 04 Designación del comité de selección, número 027-2025-OGA/MDC de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 29)**.
 Período de gestión: De 01 de enero de 2024 al 21 de noviembre de 2025 (Subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información) y, de 14 de agosto de 2025 hasta el 03 de setiembre de 2025 (Miembro de Comité de Selección).
 Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de Notificación n.° 001-2026-CG/2175-SCE/001 de 16 julio de 2026 remitido mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000031-2026-CG/2175 con constancia de notificación electrónica de 21 de julio de 2026 y Constancia de acuse de recibido n.° 34120-2026/217, recibido el 22 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 44)**.
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta de Descargos y Aclaraciones de 31 de julio de 2026 (3:13 pm), remitido mediante correo electrónico en cuatro (4) folios; asimismo presentó documento denominado Descargos Integrales al Pliego de Hechos de 31 de julio de 2026 (3:14 pm), mediante correo electrónico en tres (3 folios) **(Apéndice n.° 44)**.

 En su condición de subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información, en el Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC, por formular los términos de referencia incorporando como requisito de calificación que el personal clave propuesto para la ejecución del servicio "Gestor del servicio" contara con la **certificación ITIL**, cuyo certificado oficial solo podría ser emitida por un organismo certificador autorizado de carácter internacional, situación que generó limitación de concurrencia de postores y que el referido procedimiento se declare desierto, derivando en una Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC; inobservando lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, artículo 29, numeral 29.3. *"Al definir el requerimiento **no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación**, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – JEFATURA OCI – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – OCI – Órgano de Control Institucional

Asimismo, en **la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025- n.° 007-2025-CS/MDC derivada del Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC,** por haber emitido el requerimiento mediante el Informe n° 040-2025-OTI-OGSCM/MDC de 05 de febrero 2025 (Apéndice n.° 6), **en su calidad de área usuaria**, sin haber canalizado los requerimientos de las diferentes oficinas administrativas de la Entidad para "***servicio de alquiler de impresoras multifuncionales, laser, plotters y escaners para las oficinas administrativas de la Municipalidad Distrital de Comas***"; toda vez que no obra en el expediente de contratación la documentación que acredite los requerimientos formulados por las diferentes áreas que respalde la determinación de la cantidad de impresoras solicitadas (90 equipos) por cada una de ellas (44 oficinas administrativas), ni que los mismos hayan sido canalizados por el citado servidor en su calidad de área usuaria, tal como lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Capítulo II, artículo 8, numeral 8.1. literal b, señala que: "*El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones,* ***canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias,*** *que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

Además, por haber modificado el contenido de los Términos de Referencia, advirtiéndose aspectos que difieren de los términos de referencia del Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC-1 (procedimiento primigenio) en cantidades y características, sin que estas modificaciones cuenten con el respaldo documental que justifique las modificaciones realizadas para mejorar, actualizar y/o perfeccionar las mismas; pese a que la Directiva n.° 006-2017-SGGP-GPPR/MC, establece en el numeral 6.1.3 *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación,* ***previa justificación*** ***que debe formar parte de dicho expediente bajo responsabilidad.*** De conformidad con el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; aunado a que, además modificó el numeral 16, literal C **Experiencia del Postor en la especialidad**, considerando criterios que por la naturaleza de su cuantía no correspondía a una adjudicación simplificada como tal, por devenir de un procedimiento de selección que fue declarado desierto (Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC), situación contraria a la normativa de contrataciones.

Así también, por no incluir como parte de los términos de referencia, **la prestación accesoria al servicio principal** conforme se regula en el numeral 5.7 Prestaciones accesorias a la prestación principal del Anexo n.° 2 de la Directiva n.° 004-2017-SGGP-GPPR/MC "Lineamientos para la elaboración de especificaciones técnicas para la contratación de bienes y términos de referencia para la contratación de servicios y consultorías mediante procedimiento de selección y la contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco"; pese a que por la naturaleza del servicio si correspondía solicitar dicha prestación a fin de que garantice el buen funcionamiento de los equipos[18] contratados (mantenimiento), toda vez que, en el alcance del servicio, si se incluye servicio técnico con un tiempo de respuesta dentro de las 4 horas de manera remota y dentro de las 24 horas de manera presencial, lo que conlleva a una prestación accesoria en cuanto a mantenimientos preventivos y/o correctivos con personal calificado para tal fin.

[18] Numeral 6.3 Alcance del Servicio de los Términos de Referencia adjuntos al Informe n.° 040-2025-OTI-OGSCM/MDC.

Como miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC, por haber elaborado y visado el proyecto de bases administrativas para la Adjudicación Simplificada N° 007-2025-CS/MDC, suscribiendo el "Formato n.° 07 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" número de acta 002-2025-AS7-CS/MDC de 15 de agosto de 2025, incorporando al proyecto de bases requisitos de calificación como bonos y beneficios para las MYPE cuando no correspondían al tipo de procedimiento de selección, ya que esta adjudicación simplificada había derivado de un Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC declarado desierto, elevando así el proyecto de las bases administrativas a la Gerencia de la Oficina General de Administración para la aprobación final, tal como se detalla en el numeral **2.3.2** del pliego de hechos comunicado, lo que conllevó a que se proceda con la evaluación y calificación en condiciones de unas bases que fueron formuladas y coincidentes a los de una adjudicación simplificada en situación ordinaria, sin advertir que estas no cumplían los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones aplicables al procedimiento de selección primigenio (había derivado de un Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC).

Los hechos descritos, determinaron que el señor Orlando Hugo Daniel Rodríguez Ríos **en su condición de Subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información**, inobserve lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; numeral 9.1 del artículo 9 Responsabilidades esenciales y numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 Requerimiento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de marzo de 2019; así como los numerales 29.3, 29.9 y 29.11 del artículo 29 Requerimiento del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021.

Además, incumplió el literal P del acápite IV Definiciones; subnumerales 6.1.1 y 6.1.3 del numeral 6.1 del acápite VI Disposiciones Generales y subnumeral 5.7.1 del numeral 5.7 del acápite 5 del Anexo n.° 02 Términos de Referencia para la contratación de servicios en general de la Directiva n° 004-2017-SGGP-GPPR/M, "Lineamientos para la elaboración de especificaciones técnicas para la contratación de bienes y términos de referencia para la contratación de servicios y consultorías mediante procedimiento de selección y la contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 170-2017-GM/MDC de 24 de agosto de 2017; asimismo, los subnumerales 6.1.1 y 6.1.3 del numeral 6.1 del Acápite VI Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 006-2017-SGGP-GPPR/MC "Lineamientos para realizar las indagaciones en el mercado para determinar el valor referencial para la emisión y modificación de requerimientos, especificaciones técnicas y términos de referencia, e inclusión en los requerimientos de estructura estandarizada para las consultorías en la Municipalidad Distrital de Comas", aprobada por resolución de Gerencia Municipal n.° 172-GM/MDC de 24 de agosto de 2017.

Por otro lado, en su condición de **presidente del del Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC, **elaboró y visó el proyecto de bases administrativas** para la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC, suscribiendo el "Formato n.° 07 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" número de acta 002-2025-AS7-CS/MDC de 15 de agosto de 2025, incorporando al proyecto de bases requisitos de calificación como bonos y beneficios para las MYPE cuando no correspondían al tipo de procedimiento de selección, ya que esta adjudicación simplificada había derivado de un Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC declarado desierto, elevando así el proyecto de las bases administrativas a la Gerencia de la Oficina General de Administración para la aprobación final, tal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · JEFATURA OCI · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · Órgano de Control Institucional

como se detalla en el numeral **2.3.2** del pliego de hechos comunicado, lo que conllevó a que se proceda con la evaluación y calificación en condiciones de unas bases que fueron formuladas y coincidentes a los de una adjudicación simplificada en situación ordinaria, sin advertir que estas no cumplían los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones aplicables al procedimiento de selección primigenio (había derivado de un Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC).

Situación que evidencia el incumplimiento del numeral 9.1 del artículo 9 Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de marzo de 2019; así como, el numeral 49.6 del artículo 49 Requisitos de calificación; literal g del numeral 50.1 del artículo 50 procedimiento de evaluación; numeral 53.2 del artículo 53 Procedimiento de Selección del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021.

Asimismo, incumplió el numeral 7.2 del acápite VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD bases y solicitudes de expresión estándar para los procedimientos de selección – ley 30255, aprobado mediante Resolución n.° 013-2019-OCSE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias; así como, el subnumeral 7.5.2 del numeral 7.5 del acápite VII Disposiciones específicas de la Directiva n.° 009-2017-SGGP-GPPR/MC Lineamientos para el uso de un formato de estructura estandarizada para la aprobación de los expedientes de contrataciones, bases, custodia y responsabilidades de los miembros de los comités de selección en el marco de la ley de contrataciones del estado y su reglamento, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 174-2017-GM/MDC de 28 de agosto de 2017.

Además, inobservó el literal a) del artículo 85 Faltas de carácter disciplinario de la Ley n.° 30057 Ley del Servidor Civil, publicada el 4 de julio de 2013; del mismo modo, el literal d) del artículo 2 y artículo 19 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004; numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005.

En este sentido, la comisión de control ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

2. **Christian Johrdan Sotelo Calixto,** identificado con DNI n.° 46510865.
Primer miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC designado mediante Formato n.° 04 Designación del comité de selección, número 027-2025-OGA/MDC de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 29)**.
Período de gestión: De 14 de agosto al 03 de setiembre de 2025
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación 003-2026-CG/OC2175-SCE/001 de 16 de julio de 2026 emitida mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/2175-02-001 con constancia de notificación electrónica de 21 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 45)**.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento s/n y sin fecha enviado mediante correo electrónico de 03 de agosto de 2026 y de manera física el 03 de agosto de 2026 en treinta (30) folios, asimismo, adjunta documentación

adicional (copia de DNI y copia de compraventa, el mismo que se encuentra en el expediente de contratación) en siete (7) folios **(Apéndice n.° 45)**.

En su condición de primer miembro del Comité de Selección, por haber elaborado y visado el proyecto de bases administrativas para la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC, suscribiendo el "Formato n.° 07 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" número de acta 002-2025-AS7-CS/MDC de 15 de agosto de 2025, incorporando al proyecto de bases requisitos de calificación como bonos y beneficios para las MYPE cuando no correspondían al tipo de procedimiento de selección, ya que esta adjudicación simplificada había derivado de un Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC declarado desierto, elevando así el proyecto de las bases administrativas a la Gerencia de la Oficina General de Administración para la aprobación final, tal como se detalla en el numeral **2.3.2** del pliego de hechos comunicado, lo que conllevó a que se proceda con la **evaluación y calificación** en condiciones de unas bases que fueron formuladas y coincidentes a los de una adjudicación simplificada en situación ordinaria, sin advertir que estas no cumplían los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones aplicables al procedimiento de selección primigenio (había derivado de un Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC).

Los hechos descritos evidencian, que el señor Christian Johrdan Sotelo Calixto incumplió el numeral 9.1 del artículo 9 Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de marzo de 2019; así como, el numeral 49.6 del artículo 49 Requisitos de calificación; literal g del numeral 50.1 del artículo 50 procedimiento de evaluación; numeral 53.2 del artículo 53 Procedimiento de Selección del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021.

Asimismo, incumplió el numeral 7.2 del acápite VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD bases y solicitudes de expresión estándar para los procedimientos de selección – ley 30255, aprobado mediante Resolución n.° 013-2019-OCSE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias; así como, el subnumeral 7.5.2 del numeral 7.5 del acápite VII Disposiciones específicas de la Directiva n.° 009-2017-SGGP-GPPR/MC Lineamientos para el uso de un formato de estructura estandarizada para la aprobación de los expedientes de contrataciones, bases, custodia y responsabilidades de los miembros de los comités de selección en el marco de la ley de contrataciones del estado y su reglamento, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 174-2017-GM/MDC de 28 de agosto de 2017.

Además, inobservó el literal a) del artículo 85 Faltas de carácter disciplinario de la Ley n.° 30057 Ley del Servidor Civil, publicada el 4 de julio de 2013; del mismo modo, el literal d) del artículo 2 y artículo 19 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004; numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005.

En este sentido, la comisión de control ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · JEFATURA OCI · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · OCI · ABOG. · Órgano de Control Institucional

3. **Erika Del Pilar Artica Ballesteros**, identificada con DNI n.° 45314642
Subgerente de la Oficina de Abastecimiento mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0214-2025-GM/MDC de 14 de febrero de 2025, cesada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 744-2025-GM/MDC de 19 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)** y segundo miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC designado mediante Formato n.° 04 Designación del comité de selección, número 027-2025-OGA/MDC de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 29)**.
Período de gestión: De 14 de febrero al 19 de diciembre de 2025 (Subgerente de la Oficina de Abastecimiento) y de 14 de agosto al 03 de setiembre de 2025 (segundo miembro del Comité de Selección).
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación 002-2026-CG/OC2175-SCE/001 de 16 de julio de 2026, siendo recibida en la misma fecha del documento notificado **(Apéndice n.° 46)**.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: La señora Erika del Pilar Artica Ballesteros a la fecha de la presente evaluación de comentarios no presentó comentario alguno ni a través de medio físico ni digital.

En su condición de subgerente de la Oficina de Abastecimiento, por tramitar el requerimiento emitido por el área usuaria, sin verificar que se encuentre de acuerdo a la Directiva que regula su contenido, tal como lo establece la Directiva n.° 006-2017-SGGP/MC "Lineamientos para realizar las indagaciones en el mercado para determinar el valor referencial, para la emisión y modificación de requerimientos, especificaciones técnicas y términos de referencia, e inclusión en los requerimientos de estructura estandarizada para las consultorías en la Municipalidad Distrital de Comas", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 172-2017-GM/MDC de 24 de agosto de 2017, señala en el numeral 5.2 de la sección V *"La Subgerencia de Logística recibirá el requerimiento formulado por las áreas usuarias, de acuerdo a la Directiva que regula su contenido, y en caso de detectarse el incumplimiento de la misma, se devolverá el requerimiento al área usuaria con la documentación remitida, para su revisión y modificación respectiva*", toda vez que, el requerimiento carecía del sustento de la documentación que acredite que el subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información, haya canalizado los requerimientos de las demás áreas usuarias; además los términos de referencia contenían modificaciones que no contaban con el sustento previo que justifique los cambios realizados. asimismo, el numeral 6.1.3 de la sección VI señala que: *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico; así como los requisitos de calificación hasta antes de la de la aprobación del expediente de contratación, **previa justificación que debe formar parte de dicho expediente**; bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria".*

Asimismo, por visar el Formato Cuadro Comparativo (Servicios) de 25 de julio de 2025, sin advertir que en dicho formato sólo se utilizó una sola fuente de indagación de mercado, mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación en S/ 2 414 880,00 (Dos millones cuatrocientos catorce ochocientos ochenta mil con 00/100); no obstante, en dicho formato sólo se consideró como base de estimación, una sola fuente (Fuente n.° 1: Cotizaciones); inobservando el literal b) del numeral 6.2 de la Directiva n.° 006-2017-SGGP-GPPR/MC; asimismo, no advirtió que en el expediente de contratación no obra el estudio de mercado tal como lo establece la Directiva n.° 006-2017-SGGP-GRPR/MC en el literal a) del numeral 6.4; asimismo, no cumplió lo regulado en la Directiva n.° 009-2017-SGGP-GPPR/MC "Lineamientos para el uso de un formato de estructura estandarizada para la aprobación de los expedientes de contrataciones, bases, custodia y responsabilidades de los miembros de los comités de selección en el marco de la ley de

036

contrataciones del estado y su reglamento", aprobado por Resolución de gerencia Municipal n.° 174-2017-GM/MDC de 28 de agosto de 2017, que en el numeral 7.22 literal a), establece como función de la Sub Gerencia de Logística, *"Recibir, verificar y compilar la información y/o documentación para la conformación del Expediente de Contratación (...)"*.

Además, por suscribir el "Formato n.° 01 Solicitud de certificación de crédito presupuesto" número 027-2025-OA-OGA/MDC de 25 de julio de 2025, solicitando la certificación del crédito presupuestal para la convocatoria del procedimiento de selección, por S/ 2 414 880,00 (Dos millones cuatrocientos catorce mil ochocientos ochenta con 00/100 soles), solicitud sustentada en base al Formato de cuadro comparativo (SERVICIOS) de 25 de julio de 2025, cuyo valor estimado se sustentaba en un sola fuente de indagación de mercado; toda vez que la segunda fuente no fue considerada para efectos de determinar el valor estimado, aunado a que el estudio de mercado no contenía el informe del estudio de mercado de acuerdo a lo establecido en la normativa interna de la Entidad.

En su condición de segundo miembro del Comité de Selección, por haber elaborado y visado el proyecto de bases administrativas para la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC, suscribiendo el "Formato n.° 07 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" número de acta 002-2025-AS7-CS/MDC de 15 de agosto de 2025, incorporando al proyecto de bases requisitos de calificación como bonos y beneficios para las MYPE cuando no correspondían al tipo de procedimiento de selección, ya que esta adjudicación simplificada había derivado de un Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC declarado desierto, elevando así el proyecto de las bases administrativas a la Gerencia de la Oficina General de Administración para la aprobación final, tal como se detalla en el numeral **2.3.2** del pliego de hechos comunicado, lo que conllevó a que se proceda con la evaluación y calificación en condiciones de unas bases que fueron formuladas y coincidentes a los de una adjudicación simplificada en situación ordinaria, sin advertir que estas no cumplían los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones aplicables al procedimiento de selección primigenio (había derivado de un Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC).

Los hechos descritos evidencian que la señora Erika del Pilar Artica Ballesteros, incumplió el numeral 9.1 del artículo 9 Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de marzo de 2019; así como, el numeral 49.6 del artículo 49 Requisitos de calificación; literal g del numeral 50.1 del artículo 50 procedimiento de evaluación; numeral 53.2 del artículo 53 Procedimiento de Selección del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021.

Asimismo incumplió el numeral 7.2 del acápite VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD bases y solicitudes de expresión estándar para los procedimientos de selección – ley 30255, aprobado mediante Resolución n.° 013-2019-OCSE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias; así como, el subnumeral 7.5.2 del numeral 7.5 del acápite VII Disposiciones específicas de la Directiva n.° 009-2017-SGGP-GPPR/MC Lineamientos para el uso de un formato de estructura estandarizada para la aprobación de los expedientes de contrataciones, bases, custodia y responsabilidades de los miembros de los comités de selección en el marco de la ley de contrataciones del estado y su reglamento, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 174-2017-GM/MDC de 28 de agosto de 2017.

Además, de los criterios inobservados en los párrafos precedentes, inobservó el literal a) del artículo 85 Faltas de carácter disciplinario de la Ley n.° 30057 Ley del Servidor Civil, publicada el 4 de julio de 2013; del mismo modo, el literal d) del artículo 2 y artículo 19 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004; numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 y; literal d) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 656/MDC, aprobada el 7 de febrero de 2023 y publicada el 14 de febrero de 2023.

En este sentido, la comisión de control ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Comas convocaron al Concurso Público n° 003-2024-CS/MDC, en base a términos de referencia que conllevaron a ser declarado desierto, derivando a una Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC en la cual se formuló, modificó y tramitó el requerimiento, y determinó el valor, estimado inobservando lo establecido en la directiva interna; asimismo, el comité de selección, elaboró y visó las bases incorporando requisitos de calificación para las MYPES pese a que no correspondía, permitiendo la adjudicación de la buena pro y suscripción del contrato n.° 022-2025-OGA-MDC por dos años, por el importe de S/ 1 814 880,00 con el mismo proveedor que venía prestando servicios desde el año 2023, situación que afectó la legalidad, transparencia y correcta gestión de la contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.°s 2 y 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Comas, se formula la conclusión siguiente:

1. La Subgerencia de la Oficina de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Comas, formuló los términos de referencia incorporando como requisito de calificación la certificación ITIL para la contratación del "Servicio de alquiler de impresoras multifuncionales, laser, plotters y escaners para las oficinas administrativas de la Municipalidad Distrital de Comas", cuyo certificado oficial solo era emitida por un organismo certificador autorizado de carácter internacional, generando que el Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC se declare desierto, derivando en la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC; asimismo, en este proceso al momento de elaborar los términos de referencia, no se canalizó los requerimientos de las demás áreas usuarias y se adecuó dicho requerimiento, sin sustento técnico ni documental de las modificaciones a las cantidades y características de los equipos, el volumen referencial de

impresiones y copias, la capacitación del personal y la experiencia del postor, incorporándose criterios de experiencia que no correspondían a un procedimiento de selección derivado de un Concurso Público, declarado desierto, omitiéndose incluir prestaciones accesorias indispensables para el mantenimiento de los equipos los cuales eran necesarios por la naturaleza del servicio; sin embargo, se canalizó el requerimiento a la Oficina General de Secretaria de Consejo Municipal que lo trasladó a la Gerencia de la Oficina de Administración, siendo derivado a la Oficina de Abastecimiento; evidenciando que dichos términos de referencia fueron elaborados al margen de la Directiva n.° 004-2017-SGGP-GPPR/MC y Directiva n.° 006-2017-SGGP-GPPR/MC; y transgrediendo lo dispuesto en el TUO y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Comas, no detectó que el requerimiento sea elaborado de acuerdo a la Directiva n.° 006-2017-SGGP-GPPR/MC de la entidad; ya que las modificaciones realizadas a los términos de referencia, carecían del sustento documental que las justifique; asimismo, elaboró el estudio de mercado al margen de las disposiciones de la referida directiva con relación al uso de la fuente, visando el Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) de 25 de julio de 2025, mediante el cual se determinó un valor estimado de S/ 2 414 880,00 sustentado únicamente en una sola fuente de indagación de mercado, sin que en el expediente de contratación contenga el informe que justifique la no utilización de las demás fuentes previstas en la referida directiva; no obstante, su función es realizar las indagaciones de mercado bajo las mejores condiciones de precio y calidad; sin embargo, sobre la base de dicho valor estimado, se suscribió la el Formato n.° 1 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario, número 027-2025-OA-OGA/MDC de 25 de julio de 2025, continuando con el trámite del respectivo procedimiento de selección.

El Comité de Selección responsable de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC "Contratación del servicio de alquiler de impresoras multifuncionales laser, plotters y escaners para las oficinas administrativas de la Municipalidad Distrital de Comas", elaboró y visó las bases y las integró, pese a que incorporaron criterios propios de una Adjudicación Simplificada ordinaria, incluyendo una bonificación adicional del 5 % y beneficios para las MYPE que no correspondían a un procedimiento que había derivado de un Concurso Público declarado desierto, inobservando lo dispuesto en el Directiva n.° 009-2017-SGGP-GPPR/MC y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo que durante la evaluación de ofertas, se admitieran propuestas elaboradas bajo esas condiciones, calificando la experiencia del postor en la especialidad en base a S/ 545 982,43 cuando correspondía evaluar una experiencia aproximada de S/ 2 000 000,00 y otorgando puntaje adicional por la condición de MYPE, conllevando al otorgamiento de la buena pro del señor Raúl Ubaldo Pascual Beltrán Rivas, quien ya venía prestando el mismo servicio desde el año 2023; suscribiéndose el Contrato n.° 022-2025-OGA-MDC por el monto de S/ 1 814 880,00, para la prestación del servicio por un periodo de 2 años.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Comas

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Comas comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad 1 del informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia fedateada del memorando n.° 736-2024-OTI-OGSCM/MDC de 11 de octubre de 2024, copia fedateada del proveído n.° 3954 OGA/MDC 2024 de 11 de octubre de 2024; copia fedateada del Formato n.° 1 Requerimiento de Bienes y Servicios n.° de requerimiento 110 de 11 de octubre de 2024 y copia fedateada de los Términos de Referencia Contratación de servicio de alquiler de impresoras multifuncionales laser y escáner de producción para la Municipalidad Distrital de Comas.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia fedateada del Formato n.° 13 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: servicios en general (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE) Acta n.° 004/CP-SM-3-2024-CS/MDC-1 de 31 de enero de 2025.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia fedateada del Formato n.° 04 Designación de Comité de Selección, número 004-2025-OGA/MDC de 30 de enero de 2025.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia fedateada Formato n.° 26 Informe de análisis de declaración de desierto, número de informe 001-2025/CP-SM-3-2024-CS/MDC-1 de 3 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia simple de la oferta del postor Beltran Rivas Ubaldo Pascual, Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia fedateada de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDC Contratación de servicio de alquiler de impresoras multifuncionales laser y escáner de producción para la Municipalidad Distrital de Comas.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia simple del oficio n.° 18-2026-DR/CORLAD-APURÍMAC de 21 de mayo de 2026 y correo de remisión corladapurimac3@gmail.com de 21 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia simple del oficio n.° 0049-2026/CCA/ABANCAY de 9 de junio de 2026 y correo de remisión camaradecomercioapurimac@gmail.com de 10 de junio de 2026.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia simple de la convocatoria de la AS-SM-7-2025-CS/MDC-1 de 15 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia simple del oficio n.° 002-2026-CG/OC2175-SCE/001, de 25 de mayo de 2026 remitido por correo oci@municomas.gob.pe de 25 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia simple del oficio n.° 001-OHDRR-2026 de 18 de junio de 2026 y reporte mesa de partes, expediente n.° 33096-2026 de 19 de junio de 2026.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia fedateada del informe n.° 040-2025-OTI-OGSCM/MDC de 05 de febrero de 2025, copia fedateada del formato n.° 01 Requerimiento de bienes y servicios de 4 de febrero de 2025; y copia fedateada de los Términos de Referencia Contratación de servicio de alquiler de impresoras multifuncionales laser, plotters y escáneres para las oficinas administrativas de la Municipalidad Distrital de Comas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · JEFATURA OCI · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · Órgano de Control Institucional

040

Apéndice n.° 16:	Fotocopia fedateada del memorándum n.° 67-2025-OGSCM/MDC de 05 de febrero de 2025 y copia fedateada del proveído n.° 749 OGA/MDC 2025 de 06 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia certificada Resolución de Gerencia Municipal n.° 010-2024-GM/MDC de 01 de enero de 2024 (ratificación en el cargo de subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información, copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 1127-2024-GM/MDC de 16 de diciembre de 2024; Resolución de Gerencia Municipal n.° 676-2025-GM/MDC de 21 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 170-2017-GM/MDC de 24 de agosto de 2017 y copia fedateada de la Directiva "Lineamientos para la elaboración de especificaciones técnicas para la contratación de bienes y términos de referencia para la contratación de servicios y consultorías mediante procedimiento de selección y la contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco" con código n.° 004-2017-SGGP-GPPR/MC de agosto de 2017.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 172-2017-GM/MDC de 24 de agosto de 2017 y copia fedateada de la Directiva "Lineamientos para realizar las indagaciones en el mercado para determinar el valor referencial, para la emisión y modificación de requerimientos, especificaciones técnicas y términos de referencia, e inclusión en los requerimientos de estructura estandarizada para las consultorías en la Municipalidad Distrital de Comas", con código 006-2017-SGGP-GPPR/MC de agosto de 2017.
Apéndice n.° 20:	Fotocopia simple de la OPINIÓN n.° 083-2022/DTN de 12 de octubre de 2022 de la Dirección Técnico Normativa del OSCE.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1121-2024-GM/MDC de 16 de diciembre de 2024 y copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0193-2025-GM/MDC de 13 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 22:	Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0214-2025-GM/MDC de 14 de febrero de 2025 y copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 744-2025-GM/MDC de 19 de diciembre de 2025 (Designación y cese de Subgerente de la Oficina de Abastecimiento)
Apéndice n.° 23:	Fotocopia fedateada de la Resolución de gerencia Municipal n.° 174-2017-GM/MDC de 28 de agosto de 2017 y copia fedateada de la Directiva "Lineamientos para el uso de un formato de estructura estandarizada para la aprobación de los expedientes de contratacione, bases, custodia y responsabilidades de los miembros de los comités de selección en el marco de la ley de contrataciones del estado y su reglamento" con código n.° 009-2017-SGGP-GPPR/MC.
Apéndice n.° 24:	Fotocopia fedateada del Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) de 25 de julio de 2025.
Apéndice n.° 25:	Fotocopia fedateada del Formato n.° 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario, número 027-2025-OA-OGA/MDC de 25 de julio de 2025.
Apéndice n.° 26:	Fotocopia fedateada del memorando n.° 4839-2025-OGA/MDC de 25 de julio de 2025.
Apéndice n.° 27:	Fotocopia fedateada del Memorándum CCP n.° 794-2025-OGPP/MDC de 12 de agosto del 2025, copia fedateada de certificado de crédito presupuestario Nota n.° 0000000936 y copia fedateada de Previsión presupuestaria 009-2025-OGPP/MDC de 12 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 28:	Fotocopia fedateada del Formato n.° 02 Solicitud de aprobación del expediente de contratación, número 029-2025-OA-OGA/MDC de 14 de agosto de 2025.
Apéndice n.°29 :	Fotocopia fedateada del Formato n.° 04 Designación del comité de selección, número 027-2025-OGA/MDC de 14 de agosto de 2025.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · JEFATURA OCI · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 30:	Fotocopia fedateada de la carta n.° 116-2025-OA-OGA/MDC de 14 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 31:	Fotocopia fedateada del Formato n.° 06 Acta de Instalación del Comité de Selección, número de acta 001-2025-AS7-CS/MDC de 14 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 32:	Fotocopia simple de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.
Apéndice n.° 33:	Fotocopia fedateada del Formato n.° 07 Acta de Conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés, número de acta 002-2025-AS7-CS/MDC de 15 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 34:	Fotocopia fedateada de las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, Adjudicación simplificada n.° 007-2025-CS/MDC (bases administrativas).
Apéndice n.° 35:	Fotocopia simple de la OPINIÓN N.° 085-2021/DTN de 20 de agosto de 2021 de la Dirección Técnico Normativa del OSCE.
Apéndice n.° 36:	Fotocopia fedateada de Formato n.° 08 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés, número 013-2025-AS7-CS/MDC de 15 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 37:	Fotocopia fedateada de Formato n.° 09 Acta para disponer la convocatoria, número de acta 003-2025-AS7-CS/MDC de 15 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 38:	Fotocopia fedateada de Formato n.° 12 Acta de Aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, número de acta n.° 004-2025-AS7-CS/MDC.
Apéndice n.° 39:	Fotocopia fedateada de las bases integradas para la "Contratación del servicio de alquiler de impresoras multifuncionales laser, plotters y escaners para las oficinas administrativas de la Municipalidad Distrital de Comas" de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-C/MDC.
Apéndice n.° 40:	Fotocopia fedateada del Formato n.° 13 Acta de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro para Bienes y Servicios", número de acta 005-2025-AS7-CS/MDC de 03 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 41:	Fotocopia simple de documentos para la admisión de la oferta del postor Raúl Beltran Rivas, gerente de Rauber Multiservicios: - Fotocopia simple: Anexo n.° 1 Declaración jurada del postor de 1 de setiembre de 2025 (folio 0404) - Fotocopia simple: Anexo n.° 2 Declaración jura (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 1 de setiembre de 2025 (folio 0399) - Fotocopia simple: Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia de 1 de setiembre de 2025 (folio 0398) - Fotocopia simple: Declaración jurada de servicio de soporte de equipos de impresión de 1 de setiembre de 2025 (folio 0397) - Fotocopia simple: documentos del personal como soporte técnico 1 (folio 0396) - Fotocopia simple: documentos del personal como soporte técnico 2 (folio 0392) - Fotocopia simple: Declaración jurada de garantía de operatividad de los equipos de impresión de 1 de setiembre de 2025 (folio 0389) - Fotocopia simple: Declaración jurada de implementación de un servidor de impresiones físico de 1 de setiembre de 2025 (folio 0388) - Fotocopia simple: Declaración jurada de impresoras multifuncionales como reten de 1 de setiembre de 2025 (folio 0387) - Fotocopia simple: Declaración jurada de servicio a todo costo de 1 de setiembre de 2025 (folio 0380) - Fotocopia simple: Anexo n.° 4 Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de 1 de setiembre de 2025 (folio 0379) - Fotocopia simple: Anexo n.° 6 Precio de la oferta de 1 de setiembre de 2025 (folio 0378)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · JEFATURA OCI · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · OCI ABOGADO · Órgano de Control Institucional

042

	- Fotocopia simple: documentos para acreditar los requisitos de calificación (folio 0377) - Fotocopia simple: Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad de 1 de setiembre de 2025 (folio de 0363 a 0327) ✓ Fotocopia simple de la orden de servicio n.° 2709 de 04 de febrero de 2021 y acta de conformidad. ✓ Fotocopia simple de la orden de servicio n.° 11172 de 5 de agosto de 2021 y acta de conformidad. ✓ Fotocopia simple de la orden de servicio n.° 1384 de 01 de marzo de 2023 y anexo n.° 10 formato 2-A Conformidad de servicios en general. ✓ Fotocopia simple del contrato n.° 21-2023-OGA/MDC de 14 de setiembre de 2023. ✓ Fotocopia simple de factura electrónica E001-339 de 01 de diciembre de 2023, copia simple de constancia de depósito 222152862 y copia simple de Estado de cuenta de ahorro de cuenta ilimitada BCP de 01 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023. ✓ Fotocopia simple de factura electrónica E001-361 de 22 de febrero de 2024, copia simple de constancia 231751073 de depósito y copia simple de Estado de cuenta de ahorro de cuenta ilimitada BCP de 01 de abril de 2024 al 30 de abril de 2024. ✓ Fotocopia simple de factura electrónica E001-469 de 29 de noviembre de 2024, copia simple de constancia 253247011 de depósito y copia simple de Estado de cuenta de ahorro de cuenta ilimitada BCP de 01 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024. ✓ Fotocopia simple de factura electrónica E001-471 de 29 de noviembre de 2024, copia simple de constancia 253984673 de depósito y copia simple de Estado de cuenta de ahorro de cuenta ilimitada BCP de 01 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024. ✓ Fotocopia simple de factura electrónica E001-473 de 6 de diciembre de 2024, copia simple de constancia 254862821 de depósito y copia simple de Estado de cuenta de ahorro de cuenta ilimitada BCP de 01 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024. ✓ Fotocopia simple de factura electrónica E001-495 de 17 de febrero de 2025, copia simple de constancia 268052971 de depósito y copia simple de Estado de cuenta de ahorro de cuenta ilimitada BCP de 01 de abril de 2025 al 30 de abril de 2025. ✓ Copia simple de Resumen de monto facturado con comprobantes de pago. - Fotocopia simple de la documentación de presentación facultativa: ✓ Fotocopia simple de Anexo n.° 11 Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa de 1 de setiembre de 2025 (folio 0325-0324) ✓ Fotocopia simple de documentos que acreditan los factores de evaluación: (folio 0323 a 0317)
Apéndice n.° 42:	Fotocopia fedateada del contrato n.° 022-2025-OGA-MDC Adjudicación Simplificada n.° 07-2025-CS/MDC-Primera Convocatoria, "Contratación del servicio de alquiler de impresoras multifuncionales láser, plotters y escaners para las oficinas administrativas de la Municipalidad Distrital de Comas" de 17 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 43:	Fotocopia simple del contrato n.° 21-2023-OGA-MDC Concurso Público n.° 001-2023-OGA/MDC "Contratación de Servicio de Alquiler de impresoras multifuncionales laser para las diferentes oficinas administrativas de la Municipalidad Distrital de Comas" de 14 de setiembre de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · Órgano de Control Institucional · JEFATURA OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

Apéndice n.° 44	Cédula de notificación y descargos **Orlando Hugo Daniel Rodríguez Ríos** (subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información y presidente del del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2025-CS/MDC) 1. Fotocopia simple de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000031-2026-CG/2175 de 21 de julio de 2026. 2. Fotocopia simple de Constancia de Notificación Electrónica de 21 de julio de 2026. 3. Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC2175-SCE/01 de 16 de julio de 2026. 4. Fotocopia simple de Constancia de acuse de recibido n.° 34120-2026/217, fecha de recibido 22 de julio de 2026. 5. Fotocopia simple del pliego de hechos. 6. Fotocopia simple del motivo que originó la comunicación del pliego de hechos. 7. Fotocopia fedateada de email orodriguezr81@gmail.com (correo del administrado) ingresado por mesa de partes (mesadepartes@municomas.gob.pe) de 31 de julio de 2026, expediente n.° 40853-2026, se adjuntó los descargos del pliego de hechos (Descargos integrales al pliego de hechos) 8. Fotocopia fedateada de email orodriguezr81@gmail.com (correo del administrado) ingresado por mesa de partes (mesadepartes@municomas.gob.pe) de 31 de julio de 2026, expediente n.° 40850-2026, se adjuntó respuesta formal de descargo (Carta de descargos y aclaraciones)
Apéndice n.° 45	Cédula de notificación y descargos **Christian Johrdan Sotelo Calixto** (miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2025-CS/MDC) 1. Fotocopia simple de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2026-CG/2175-02-001. 2. Fotocopia simple de Constancia de Notificación Electrónica de 21 de julio de 2026. 3. Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC2175-SCE/01 de 16 de julio de 2026. 4. Fotocopia simple de Constancia de acuse de recibido n.° 34122-2026/2175-02-001, fecha de recibido 21 de julio de 2026. 5. Fotocopia simple del pliego de hechos. 6. Fotocopia simple del motivo que originó la comunicación del pliego de hechos. 7. Fotocopia fedateada de la primera hoja de documentos sin número, asunto: Presenta descargos a pliego de hechos, de Christian Johrdan Sotelo Calixto. 8. Fotocopia fedateada del email, respuesta de cédula de notificación n.° cédula n.° 00000001-2026-2175-02-001 de remitido por Christian Johrdan Sotelo Calixto de 3 de agosto de 2026.
Apéndice n.° 46	Cédula de notificación **Erika Del Pilar Artica Ballesteros** (subgerente de la Oficina de Abastecimiento y miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2025-CS/MDC) 1. Fotocopia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC2175-SCE/01 de 16 de julio de 2026 recibido el 16 de julio de 2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – JEFATURA OCI – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – OCI – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

	2. Fotocopia fedateada de carta n.° 001-2026-EPAB de 24 de julio de 2026 (solicita ampliación de plazo) 3. Fotocopia fedateada del pliego de hechos. 4. Fotocopia fedateada del motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.
Apéndice n.° 47	Evaluación de comentarios elaborado por la comisión de control: 1. **Orlando Hugo Daniel Rodríguez Ríos**, subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información y presidente del del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2025-CS/MDC . 2. **Flores Christian Johrdan Sotelo Calixto**, miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2025-CS/MDC. 3. **Erika Del Pilar Artica Ballesteros**, subgerente de la Oficina de Abastecimiento y miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2025-CS/MDC)
Apéndice n.° 48	Documentos de gestión de la entidad de la entidad: 1. Fotocopia fedateada: Ordenanza Municipal n.° 656/MDC de 7 de febrero de 2023, aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Comas. (Oficina de Tecnología de la Información, Oficina de Abastecimiento) 2. Fotocopia fedateada: Ordenanza Municipal n.° 674/MDC de 08 de agosto de 2023 que aprueba la modificación parcial del ROF aprobado con Ordenanza Municipal 656/MDC y aprueba la modificación de la estructura orgánica.

Comas, 18 de agosto de 2026

Lida Emerita Sánchez Leiva
Supervisora

Soledad Miriam Acosta Atoccza
Jefa de Comisión

Elsa Milagros Lucen Valverde
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Comas, 18 agosto de 2026

Lida Emerita Sánchez Leiva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Comas

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SANCHEZ LEIVA Lida Emerita FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-08-2026 13:43:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Comas, 19 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000380-2026-CG/OC2175

Señora
Carmen Monica Acuña Jara
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Comas
Centro Cívico, Av. 22 de agosto cdra.8 s/n Santa Luzmila
Comas, Lima, Lima

Asunto : Remito Informe de Control Especifico n.° 017-2026-2-2175-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 241-2026-CG/OC2175 de 25 de mayo de 2026

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificaciones.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad correspondiente a la "Contratación de servicios de alquiler de impresoras multifuncionales laser, plotters y escáneres para las oficinas administrativas de la Municipalidad Distrital de Comas", período de 14 de junio de 2023 al 17 de setiembre de 2025, en la Municipalidad Distrital de Comas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2026-2-2175-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lida Emérita Sánchez Leiva
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Comas-Lima
Contraloría General de la República

(LSL)

Nro. Emisión: 00468 (2175 - 2026) Elab:(U18775 - 2175)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OJBLNJS**

Firmado digitalmente por SANCHEZ LEIVA Lida Emerita FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-08-2026 16:20:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000034-2026-CG/2175

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000380-2026-CG/OC2175
EMISOR	:	LIDA EMERITA SANCHEZ LEIVA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARMEN MONICA ACUÑA JARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CONCEJO DISTRITAL DE COMAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168737565
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	858

Sumilla: Remito Informe de Control Especifico n.° 017-2026-2-2175-SCE, del servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad correspondiente a la "Contratación de servicios de alquiler de impresoras multifuncionales laser, plotters y escáneres para las oficinas administrativas de la Municipalidad Distrital de Comas", período de 14 de junio de 2023 al 17 de setiembre de 2025, en la Municipalidad Distrital de Comas a su cargo.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I APENDICE 9 AL 17[F]
2. TOMO I APENDICE 24 AL 32[F]
3. TOMO II APENDICE 42 AL 44[F]
4. TOMO II APENDICE 45 AL 46[F]
5. OFICIO-000380-2026-OC2175
6. Informe de Control Especifico[F]
7. TOMO I APENDICE 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AI1XYQA**

Firmado digitalmente por SANCHEZ LEIVA Lida Emerita FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-08-2026 16:20:26 -05:00

8. TOMO I APENDICE 2 AL 8[F]

9. TOMO II APENDICE 33 AL 40[F]

10. TOMO II APENDICE 47[F]

11. TOMO II APENDICE 48[F]

12. TOMO II APENDICE 41-1-45[F]

13. TOMO II APENDICE 41 46-90[F]

14. TOMO I APENDICE 18 AL 19[F]

15. TOMO I APENDICE 20 AL 23[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AI1XYQA**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-08-2026 16:08:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000380-2026-CG/OC2175
EMISOR	:	LIDA EMERITA SANCHEZ LEIVA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARMEN MONICA ACUÑA JARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CONCEJO DISTRITAL DE COMAS

Sumilla:

Remito Informe de Control Especifico n.° 017-2026-2-2175-SCE, del servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad correspondiente a la "Contratación de servicios de alquiler de impresoras multifuncionales laser, plotters y escáneres para las oficinas administrativas de la Municipalidad Distrital de Comas", período de 14 de junio de 2023 al 17 de setiembre de 2025, en la Municipalidad Distrital de Comas a su cargo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168737565**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000034-2026-CG/2175
2. TOMO I APENDICE 9 AL 17[F]
3. TOMO I APENDICE 24 AL 32[F]
4. TOMO II APENDICE 42 AL 44[F]
5. TOMO II APENDICE 45 AL 46[F]
6. OFICIO-000380-2026-OC2175
7. Informe de Control Especifico[F]
8. TOMO I APENDICE 1[F]
9. TOMO I APENDICE 2 AL 8[F]
10. TOMO II APENDICE 33 AL 40[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOV7K0K**

11. TOMO II APENDICE 47[F]
12. TOMO II APENDICE 48[F]
13. TOMO II APENDICE 41-1-45[F]
14. TOMO II APENDICE 41 46-90[F]
15. TOMO I APENDICE 18 AL 19[F]
16. TOMO I APENDICE 20 AL 23[F]

NOTIFICADOR : LIDA EMERITA SANCHEZ LEIVA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS-LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOV7K0K**